

Aide Memoire, febrero 2002

LA DEMOCRACIA VENEZOLANA A LA LUZ DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Allan R. Brewer-Carías

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. *La cultura democrática en Venezuela; 2. La importancia de la Carta Democrática Interamericana;* I. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y SUS DEFORMACIONES ACTUALES; II. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y EL SECUESTRO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 1. *La participación política en la Constitución de 1999; 2. La burla al derecho a la participación en el proceso de formación de las leyes; 3. El secuestro al derecho a la participación ciudadana en la designación de los órganos de los Poderes Públicos Nacionales; 4. La complicidad del Tribunal Supremo de Justicia en el proceso de concentración del poder en violación de la Constitución;* III. LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IRRESPETO SISTEMÁTICO; IV. LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y EL ILEGÍTIMO ACCESO AL PODER; V. LA DEMOCRACIA FRACTURADA POR LA DEPENDENCIA DEL PODER ELECTORAL; VI. LA DEMOCRACIA, EL PARTIDO DE GOBIERNO INTEGRADO AL ESTADO Y LAS LIMITACIONES AL PLURALISMO; 1. *El pluralismo político y sus implicaciones; 2. La absurda integración del partido de gobierno al Estado; 3. La inconveniente injerencia del poder en la organización de la sociedad y la regimentación de la sociedad civil; 4. Los ataques del poder contra la Iglesia Católica;* VII. LA DEMOCRACIA Y LA SEPARACIÓN Y CONTROL DEL PODER Y SU DISTORSIÓN; 1. *La contradicción entre el “Estado federal descentralizado” y la política y práctica centralistas; 2. El principio de la separación de poderes y su contraste con la política y práctica concentradora del poder en el Ejecutivo; 3. La complicidad del Tribunal Supremo en la justificación de la transitoriedad constitucional para avalar la concentración del poder; 4. La sujeción del Poder Ciudadano;* VIII. LA DEMOCRACIA Y LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CONTRASTE CON LA CORRUPCIÓN Y CON EL IRRESPETO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; 1. *La ausencia de transparencia de las actividades gubernamentales; 2. Un gobierno signado por la corrupción: la falta de probidad y la irresponsabilidad gubernamental en la gestión pública; 3. El irrespeto por los derechos sociales; 4. Las limitaciones a la libertad de expresión y de prensa;* IX. LA DEMOCRACIA, LA SUJECIÓN DE LOS MILITARES AL PODER CIVIL Y EL MILITARISMO; X. LA DEMOCRACIA Y EL PRECARIO FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO; APRECIACIÓN FINAL; APÉNDICE: EL CONFLICTO DEMOCRÁTICO ENTRE EL DEBER DE OBEDIENCIA Y EL DERECHO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL; 1. *El derecho ciudadano a la resistencia; 2. Las formas de manifestación del derecho a la resistencia; 3. Características generales de la desobediencia civil; 4. Condiciones constitucionales de la desobediencia civil; 5. La desobediencia civil y la sociedad organizada.* CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

INTRODUCCIÓN

1. *La cultura democrática en Venezuela*

El patrimonio histórico-político-cultural más importante que tiene Venezuela en estos comienzos del Siglo XXI, sin duda, es la democracia como régimen político y como forma de vida, lo que debería implicar tanto la garantía de los derechos y libertades públicas como el funcionamiento del Estado de Derecho.

Los últimos cuarenta años de democracia, sin duda, surtieron todos sus efectos, y estos se produjeron precisamente en un país que, para entonces, era el que menor tradición democrática tenía entre todos los países de América Latina. En la actualidad, en cambio, con todos sus defectos, sigue siendo el país de América Latina con la democracia contemporánea más vieja y experimentada, incluso a pesar de los insensatos esfuerzos por destruirla que se realizan desde el poder.

Pero la verdad es que los venezolanos se habituaron a la democracia. Ese fue el gran legado -tan vilipendiado por quienes han controlado el poder desde 1998- que dejaron los partidos políticos tradicionales que dominaron la vida política durante la segunda mitad del siglo pasado; y el hecho de que al final no hubieran comprendido las exigencias de su propia obra democrática, lo que los hizo colapsar, no significa en absoluto que la democracia no se haya arraigado hasta la médula en el pueblo y en las instituciones.

Ello ha habituado al venezolano, también, a vivir en libertad; y en esta situación, el pueblo no acepta ni tolera el autoritarismo, y rechaza la violencia.

No es de extrañar, por tanto, que después de 3 años de fracaso gubernamental y de constante e infructuosa predica del Presidente de la República Teniente Coronel Hugo Chávez Frías contra la democracia, estigmatizando los

40 años de historia democrática reciente, se haya comenzado a sentir la reacción popular contra el autoritarismo y a favor de la misma democracia. En particular, después del paro cívico nacional del 10-12-01 y de la merma oficialista en el control de la Asamblea Nacional, lo que originó por primera vez la constitución de un sólo grupo opositor en la Asamblea, *El Universal*, Caracas, 05-01-02, p. 1-2; con ocasión de la celebración aniversaria de 23-01-58, en enero de 2002 se consolidaron grupos de la sociedad civil a favor de la democracia, por ejemplo, el grupo "Asamblea de Ciudadanos. Rescatemos la República de Venezuela", *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, p.1-6; los grupos de la sociedad civil organizada se manifestaron más abiertamente desde el punto de vista político democrático, por ejemplo, *El Nacional*, Caracas, 20-12-01; los partidos políticos comenzaron a ser revalorizados y se unieron en un fin común; e incluso, tanto la Confederación de Trabajadores de Venezuela, como Fedecámaras, se unieron en la convocatoria de la marcha del 23-01-02, *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. D-2. La marcha se efectuó el 23-01-02, convocada por la oposición en rechazo del gobierno, en todo caso ha sido la concentración popular más importante y multitudinaria que se haya realizado en Venezuela, *El Universal*, Caracas, 24-01-02, p. 1-1; *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1.

Por otra parte, si la crisis del sistema de Estado de Partidos produjo el vacío político que se ha vivido en el país desde finales de la década de los noventa del siglo pasado y que se sigue viviendo, lo que originó el marcado deseo y esperanza de cambio político por la cual votó la mayoría en 1998; ello no fue para acabar con la democracia y las libertades públicas, sino para perfeccionar la propia democracia, para hacerla más representativa y más participativa. Por ello, la reacción no fue contra la democracia representativa en si misma, como muchos desadaptados lo intentaron interpretar, sino contra la autocracia partidista y la ausencia de participación ciudadana. De allí que, incluso, en 1999 se hubiera sancionado una Constitución que estableció una serie de principios inspirados en una marcada reacción contra el predominio de los partidos políticos, que podían haber conducido al establecimiento efectivo de esa democracia más representativa y más participativa por la que tanto se ha clamado.

Pero nada de esto fue entendido por quienes al amparo del vacío político que por su propia culpa dejaron los partidos políticos tradicionales, asumieron el Poder y controlaron al Estado venezolano a partir de 1999. No entendieron que lo que el pueblo quería era, precisamente, más representación y no sólo de partidos, y más participación política y presencia de la sociedad civil conformada por organizaciones contrapuestas al Estado, para lo cual era indispensable la efectiva descentralización territorial del Poder Público. No entendieron que, en definitiva, en un pueblo con una cultura democrática arraigada, el cambio que se quería era para perfeccionar la democracia, no para destruirla, uno de cuyos componentes esenciales es el control del poder y, por tanto, el rechazo a su ejercicio concentrado y autoritario.

2. *La importancia de la Carta Democrática Interamericana*

La reciente Carta Democrática Interamericana (CDI) aprobada por la Organización de Estados Americanos en Lima, el mismo 11 de septiembre de 2001, fecha de los atentados terroristas efectuados en los Estados Unidos de Norteamérica, resume los principios de la democracia, como régimen político, a la cual tiene derecho el pueblo de Venezuela y todos los pueblos de América y cuya promoción y defensa es obligación de los gobiernos (art. 1). Dicha Carta debe ser conocida.

La Carta fue aprobada en la Asamblea General de la OEA celebrada en Lima, Perú, el 11-09-01. Había sido considerada, en proyecto, en la reunión de la Asamblea General de la OEA de junio 2001 celebrada en San José de Costa Rica, donde se manifestó cierta oposición del gobierno de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 06-06-01, p. 1-8. Debe recordarse, además, que en la Declaración de Québec de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, el Presidente de Venezuela, Hugo Chávez, se reservó los párrafos relativos a la democracia, en particular, la declaración de que "Cualquier declaración o ruptura del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de Las Américas".

Es cierto, que en Venezuela hay un gobierno que ha sido electo popularmente y que están en vigencia una Constitución y unas leyes sancionadas por los órganos del Estado. Por ello no debe admitirse, como cuestión de principio, que se produzca una ruptura del orden constitucional que conlleve, por la fuerza, el derrocamiento del gobierno. Ello sería contrario a los instrumentos y declaraciones interamericanas, y podría conducir a la exclusión de Venezuela del sistema interamericano.

El Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Cesar Gaviria, ante la manifestación pública e individual de un Coronel de la Fuerza Aérea Venezolana (Pedro Soto), el 07-02-02, en un Comunicado del 08-02-02, destacó el compromiso de la OEA con la democracia y el rechazo a “cualquier intento de alterar el orden institucional”, señalando “que las democracias que con tantos esfuerzos se han construido en el Continente, tienen mecanismos para que las personas defiendan sus derechos, fiscalicen al gobierno y al Estado, situación que no le es ajena a la democracia venezolana” y que “si algo anda mal, la solución deberá encontrarse en la Constitución y en las leyes”, *El Universal*, Caracas, 11-02-02, p. 1-2.

Sin embargo, la importancia de la Carta Democrática Interamericana es que su incumplimiento puede producirse por un gobierno de un Estado Miembro que aún cuando haya tenido formalmente su origen en una elección popular, genere alteraciones graves al propio orden democrático y constitucional, en cuyo caso también podría conducir al aislamiento del Estado del sistema interamericano.

Por tanto, constituyendo la Carta Democrática Interamericana el instrumento internacional más actualizado para preservar la democracia en nuestros países, a continuación analizaremos la situación de la democracia venezolana a la luz de las disposiciones de dicha Carta. Si se confronta el texto de dicha Carta con la práctica política del gobierno del Presidente Hugo Chávez, puede concluirse que el país está al margen de la misma y que la brecha que nos está separando de ella se abre y profundiza rápidamente.

En definitiva, se trata de corroborar lo expuesto por el Ministro del Interior y Justicia de Venezuela, Ramón Rodríguez Chacín, cuando mostró preocupación “por las aseveraciones falsas que se pueden hacer” (se refería a lo que habían expuesto Collin Powell y George Tenet del gobierno de los E.E.U.U.) sobre la democracia venezolana, agregando que “lo que se está haciendo y diciendo está escrito en las leyes, y fue lo que se propuso al país como proyecto político antes y desde la campaña electoral. La democracia en Venezuela, ¿quién la puede poner en duda?. Tiene que ser alguien que no esté en el país y no sabe lo que está pasando aquí”, *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. D-4.

I. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y SUS DEFORMACIONES ACTUALES

CDI, Artículo 2. El ejercicio de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos...

La Carta comienza señalando que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y del régimen constitucional (art. 2). Con esta declaración puede decirse que en América Latina se revalorizó a la democracia representativa, a pesar de todos los esfuerzos y sugerencias del Presidente de Venezuela y de algunos de los diplomáticos del Estado, por sustituir el calificativo de “representativa” que identifica la democracia, por el de “democracia participativa”.

Ello ocurrió en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, (Tercera Cumbre de las Américas) celebrada en Québec en 2001 y en la Asamblea General de la OEA, celebrada en San José, Costa Rica, en 2001.

En realidad, quienes rechazan la representación es porque no creen en ella, y porque sueñan con un régimen basado en la supuesta popularidad de un líder mediático apoyado por las Fuerzas Armadas. Históricamente se trata de la muy trillada relación líder-pueblo-militares que caracterizó la praxis fascista y nacional-socialista de la

primera mitad del siglo pasado y que en la segunda mitad de dicho siglo ha sido la que se ha manejado para confiscarle la democracia a muchos pueblos, incluidos algunos en América Latina (Cuba).

En Venezuela, la democracia representativa como base del Estado de derecho y de régimen constitucional, sin duda, tenía que ser perfeccionada para que efectivamente fuera representativa del pueblo, de sus organizaciones, regiones, comunidades y vecindades; y no sólo de unos cuantos partidos políticos que la acapararon. Ese era el gran cambio político que los venezolanos reclamaban; y por eso fue que se produjo, a partir del proceso electoral de 1998, una gran abstención electoral, aunada al voto “contra” los partidos tradicionales.

En las elecciones presidenciales de diciembre de 1988, la proporción de votos que obtuvieron los partidos Acción Democrática (AD) (Social Demócrata) y COPEI (Socialcristiano) fue del 92,75% (AD 52,75% y COPEI 40,08%); en cambio, 10 años después, en 1998, obtuvieron 11,3% (AD 9,1% y COPEI 2,2%). La abstención en las elecciones parlamentarias de noviembre de 1998 fue del 46%. Véase José E. Molina V. y Carmen Pérez Baralt “Procesos Electorales. Venezuela Abril/Diciembre 1999”, en *Boletín Electoral Latinoamericano IIDH/CAPEL*, Vol. XXII, San José Julio-Dic. 1999, pp. 58. La abstención en las elecciones municipales y el referendo sindical del 03-12-00, fue del 77%, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p.1-1; 05-12-00, p. 1-1; 08-12-00, p. 1-1.

No debe olvidarse que en esas elecciones, se produjo como motor del cambio un voto que fue más negativo que positivo, pero el ganador se creyó que los votos eran propios y que nunca habían sido de nadie más en las elecciones precedentes, como si hubieran provenido de extraterrestres que no habían vivido en el país en las décadas precedentes. Tan no lo era, que en sólo 3 años al ex golpista Presidente se le esfumó la popularidad que creía propia.

En diciembre de 2001-enero 2002, la popularidad del Presidente llegaba al 18%, *El Nacional*, Caracas, 07-12-01, p. D-1; 08-01-02, pp A-1 y D-2; *El Universal*, Caracas, 08-12-01, p. 1-8. En enero de 2002, el 81% de la población no confiaba en el Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-2.

La verdad es que ha quedado como un actor, sólo, en el estrado de un teatro con las butacas vacías, porque casi todo el público se le ha ido; pero creyendo que está lleno de gente y aplaudiéndolo. Simplemente, está fuera de la realidad.

Eso es lo que Venezuela tiene hoy como Jefe del Estado, pero con una democracia menos representativa que antes, que entiende que sólo puede “representar” el partido de gobierno y no admite otra representatividad. La verdad es que de una democracia de representación partidista pluralista, se ha pasado a una democracia de representación de un solo partido, el cual ha acaparado la mayoría en los cuerpos representativos; partido que también se creyó que ello era para siempre.

Nunca se había visto en Venezuela, en las últimas cuatro décadas, una autocracia partidista como la que ha ejercido el partido de gobierno en estos últimos 3 años, que no sólo no admite disidencia, sino que no admite que la mayoría que ha detentado, por ejemplo, en la Asamblea Nacional, pueda ser cambiada democráticamente por la disidencia de antiguos adeptos. En tal sentido, se debe destacar la grotesca manifestación formal de un diputado del partido de gobierno en la Asamblea Nacional cuando dijo, sin ambages, que si el 5 de enero de 2002 el partido de gobierno perdía el control de la Asamblea, ese sería el fin de la democracia como sustento del régimen político.

El diputado Francisco Ameliach, Secretario de Organización del partido de gobierno, dijo públicamente que “si se pierde la mayoría en el Parlamento, por una traición, se cierra la vía democrática para llegar al fin del proceso”. Ello, dijo, no significaba el cierre del Parlamento sino lo siguiente: “A través de la mayoría, el Parlamento puede revocar las leyes, revocar ministros, acusar al Presidente. Si eso se cierra, ¿Estaremos dispuestas algunas personas a echar atrás lo que se ha avanzado en este proceso? ¿El pueblo lo perdonaría? Les digo a esos diputados que tengan mucho cuidado con lo que hacen porque el pueblo se va a manifestar”. *El Universal*, Caracas 28-12-01, p. 1-2. Por su parte, la diputada Cilia Flores de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, ante la posibilidad de la pérdida de mayoría en la Asamblea Nacional, señaló “El pueblo que decida. Si esto llegara a pasar hay que preguntarle al

pueblo qué quiere, porque él ya tomó una decisión con el voto. Ahora, si algunos diputados, por voluntad individual, deciden otra cosa, nosotros responsablemente tenemos que ir a preguntarle al pueblo qué quiere”, *El Universal*, Caracas, 29-12-01, p. 1-4.

Es decir, la democracia representativa solo la concibe y acepta el partido de gobierno cuando representa exclusivamente a dicho partido, pero no cuando pueda llegar a representar a otras fuerzas y organizaciones políticas. Por ello, la democracia representativa en Venezuela, como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, tal y como está anunciado formalmente, supuestamente no tendría futuro, salvo que en ella sólo tenga representatividad única o mayoritaria el partido de gobierno.

La diputada Cilia Flores, de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, señaló claramente que “El pueblo eligió este Parlamento en una proporción determinada. Decidió que una minoría importante estuviera compuesta por diputados del MVR que representamos el proyecto de cambio, revolucionario, liderado por Chávez. El diputado que en ese momento se aparte de esa línea estaría traicionando, no al Presidente, sino al pueblo que lo trajo aquí a representarlos a ellos y al proyecto revolucionario”. *El Universal*, Caracas, 29-12-01, p. 1-4. En otro periódico declaraba: “Quien se aparte es un traidor ... Que el pueblo diga si quiere cerrar o no a la Asamblea; si avala las actitudes de algunos colegas que parecieran proteger intereses subalternos y no al pueblo”, *El Nacional*, Caracas, 29-12-01, p. D-2.

El clamor por el cambio en democracia basado en la reacción contra la exclusiva representatividad de los partidos políticos tradicionales, la verdad es que fue burlada, y pronto se convertirá en un grito contra la exclusiva representatividad de un partido político, el de gobierno, que además se permite violar todas las normas constitucionales que regulan a los partidos:

Primero, la necesidad de que las elecciones internas de las autoridades de los mismos, sean organizadas por el Consejo Nacional Electoral han sido ignoradas (art. 297,6), lo que no han ocurrido.

Véase la información sobre la postergación del proceso interno de elección de autoridades en el MVR en *El Universal*, Caracas, 28-01-01, p.1-4.

Segundo, que dicho partido no puede tener renovación interna de su directiva, pues su Presidente es el Presidente de la República y la directiva se compone por los funcionarios del Estado que este ha designado.

Véase sobre el control y participación del Presidente de la República en el comando técnico del partido de gobierno (Movimiento Quinta República) en *El Universal*, Caracas, 11-03-01, p.1-6 y 27-08-01, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 27-08-01, pp. A-1 y D-1; 25-09-01, p. D-1; y 01-10-01, p. D-1.

Tercero, la prohibición constitucional de que los funcionarios públicos, comenzando por el Presidente, están exclusivamente al servicio del Estado y no pueden estar al servicio de parcialidad alguna (art. 145), ha sido burlada abiertamente, y nunca, como en estos últimos años, el Presidente ha declarado y actuado, descaradamente, más como jefe de un partido político que como jefe de gobierno y del Estado; y cuarto, la prohibición del financiamiento público a los partidos políticos (art. 67), para lo que sirvió fue para ahogar a todos los partidos políticos, con excepción del partido de gobierno, pues como este está imbricado en el Estado, el financiamiento público del mismo no es visto como extraño. Por ello, lamentablemente, el Contralor General de la República, no ha encontrado en estos últimos años ni siquiera casos de peculado de uso confesados por los propios funcionarios.

Las denuncias contra el Presidente de la República por peculado de uso han sido frecuentes, durante su mandato, en particular, por las anormalidades administrativas en el manejo del denominado Plan Bolívar 2000, consistente en recursos presupuestarios destinados a actividades civiles, gerenciados por las guarniciones militares, *El Universal*, Caracas, 20-05-01, p. 1-12. Las denuncias más destacadas son el uso de bienes públicos en las campañas electorales; el uso de las oficinas y servicios presidenciales para organizar los Círculos Bolivarianos al punto de que el Vicepresidente de la Asamblea Nacional señaló que “No pueden usarse recursos y personal del Ministerio de la Secretaría para organizar movimientos con fines políticos, como el MBR-200 y los círcu-

los, porque se incurriría en una violación constitucional y en peculado de uso, *El Nacional*, Caracas, 13-06-01, p. D-1; el uso del Poliedro de Caracas y otros bienes públicos para la proclamación del candidato del gobierno a las elecciones de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 05-09-01, p. 1-2; 07-09-01, p. 1-2; 09-11-01, p. 1-4; *El Nacional*, Caracas, 07-09-01, p. D-1; y el uso de las instalaciones del Instituto de Estudios Avanzados IDEA para reuniones del partido de gobierno con el Presidente de la República quien es su Presidente, *El Nacional*, Caracas, 01-09-01, p. D-1. En enero de 2002 representantes del Partido Unión introdujeron ante el Fiscal General de la República denuncia por peculado de uso y violación de la Constitución contra el Presidente de la República a cuyo efecto el Fiscal General de la República anunció la designación de 2 fiscales especiales para procesar las denuncias por los siguientes hechos: "1) Colocación del Presidente de la República y la Fuerza Armada al servicio de una parcialidad política, lo que sería violatorio de los artículos 141, 145 y 330 de la Constitución; 2) Presunta utilización de recursos públicos en la campaña presidencial del año 2000, lo que constituiría delito de peculado, según lo establecido en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público; 3) Financiamiento con recursos públicos del MBR-200 y de los círculos bolivarianos; 4) Utilización de instalaciones militares para actos oficiales de conmemoración del aniversario del alzamiento militar del 4 de febrero; 5) Utilización de los espacios públicos de la Gobernación del estado Mérida y escuelas públicas de Caracas para realización de actos partidistas del MVR; 6) Uso indebido del espacio institucional Aló Presidente, a través de las señales de Venezolana de Televisión y Radio Nacional, para fines político partidistas; 7) Utilización de recursos públicos para la proclamación de Aristóbulo Istúriz como candidato de la Fuerza Bolivariana de Trabajadores", *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-3. El partido MAS también solicitó a la Fiscalía General de la República la tramitación del antejuicio de mérito al Presidente de la República, acusándolo del delito de peculado de uso y de violación reiterada a la Constitución, *El Nacional*, Caracas, 22.01-02, p. D-1.

Y toda la ideal regulación constitucional que eliminó las fracciones parlamentarias en la Asamblea Nacional, fue sólo para dismantelar las que tenían los partidos políticos tradicionales. Ahora se llaman "grupos de opinión", caracterizándose la del partido de gobierno, como una fracción parlamentaria férrea que actúa con una intolerancia y disciplina de antecedentes desconocidos, por su inquebrantable sujeción a la línea partidista, como antes nunca se conocía; y no sólo a las instrucciones del jefe de la fracción parlamentaria como antes ocurría,

sino a las dictadas por el propio Presidente de la República que es a la vez jefe del partido.

La diputada Cilia Flores, quien habló como vocera de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, ante la disidencia expresada por algunos diputados del mismo, fue clara al expresar que “los diputados emerrevistas no son independientes y se deben a una disciplina. El que se asuma como independiente que ponga el cargo a la orden y se lance como candidato independiente”, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. D-2.

El voto a conciencia del que habla la Constitución respecto de los diputados (art. 201), quedó convertido en una necedad, y la disposición que dice que los diputados son sólo representantes del pueblo y no están sujetos a instrucciones ni directrices, es letra muerta. Al contrario, nunca el país ha conocido una sujeción tan dura de los diputados del partido de gobierno, a los dictados e instrucciones del Presidente de la República y de dicho partido, lo que lo ha convertido, además, materialmente, en el propio jefe de la fracción parlamentaria.

El Presidente de la República ordenó al jefe de la fracción parlamentaria del Partido de Gobierno, Ernesto Alvarenga, la desincorporación de Alejandro Armas de toda responsabilidad legislativa por su actuación al frente de la Comisión Especial para la revisión y estudio de los decretos-leyes habilitados, *El Universal*, Caracas, 15-12-01, p.1-6, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. D-2. El incumplimiento de la orden por el Jefe de la Fracción Parlamentaria, Ernesto Alvarenga, originó su exclusión de la jefatura. Véase *El Universal*, Caracas, 27-12-01, p. 1-1; 1-4 y 2-2. Posteriormente, el Presidente Chávez ordenó disolver la referida Comisión, *El Nacional*, 20-12-01, p. D-21; *El Nacional*, Caracas, 28-12-01, p. D-1.

Basta recordar lo que le sucedió a los diputados del partido de gobierno a quienes se les ocurrió pensar por sí mismos en diciembre de 2001 y enero de 2002, y creyeron que podían tener conciencia propia a la cual no podían traicionar, a quienes lo menos que se les dijo fue que eran traidores, siendo depurados en el más puro estilo estalinista o castrista, como ellos mismos lo dijeron.

Véase las declaraciones de Ernesto Alvarenga, *El Nacional*, Caracas, 04-01-02, p. D-1, *El Universal*, Caracas, 04-01-02, p. 1-3, 14-01-02, p. 1-4. Además, el diputado Jordán Hernández, del partido de gobierno, quien aceptó la candidatura a la presidencia de la Asamblea Nacional apoyado por la oposición confrontando la línea oficialista, fue expulsado del partido como lo anunció el propio Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 07-01-01, p. D-1.

En Venezuela hoy, por tanto, no hay una democracia representativa montada sobre el pluralismo, la tolerancia, la disidencia, la discusión, el diálogo y el consenso. Lo que hay es la deformación de la democracia representativa exclusivamente de partidos políticos, que los venezolanos quisieron cambiar en 1998, pero quienes asaltaron el poder a partir de esa fecha lo que hicieron fue hacerla exclusiva de un solo partido, el de gobierno, y totalmente excluyente. Nada ha cambiado para mejor; en realidad, todo ha cambiado para peor, habiendo desaparecido toda efectividad en el ejercicio de la democracia representativa. Por ello Venezuela, en este aspecto, está al margen de los mandatos de la Carta Democrática Interamericana.

II. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y EL SECUESTRO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CDI, Artículo 2... La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en el marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 6. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Pero la Carta Democrática Interamericana no se queda en la reafirmación de la necesidad de un ejercicio efectivo de la democracia representativa como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, sino que postula con razón, que esa democracia representati-

va se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional (art. 2). Agrega la Carta, además, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad y, además, condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por ello, afirma que la promoción y fomento de las diversas formas de participación, fortalece la democracia (art. 6).

El perfeccionamiento de la democracia por el cual ha venido clamando el pueblo de Venezuela, consiste, por tanto, en hacerla realmente participativa, de manera que la ciudadanía, con base en el derecho a la participación política, pueda participar en la gestión de los asuntos públicos en forma permanente y no sólo y exclusivamente a través de los partidos políticos, como ha sucedido en las últimas décadas.

1. *La participación política en la Constitución de 1999*

La Constitución de 1999, en su letra, está imbuida totalmente del concepto de participación, de manera que no sólo declara al gobierno de la República y de todas las entidades políticas como participativo (art. 6), sino que consagra formalmente el derecho a la participación política (art. 62) e, incluso, enumera, los diferentes medios de participación en lo político, más allá de la elección de cargos públicos: mediante el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos cuyas decisiones, incluso, dice la Constitución, que serán de carácter vinculante (art. 70).

Pero no sólo allí termina la consolidación constitucional de la participación política, sino en la regulación, directamente, de medios específicos de participación en la gestión pública:

Primero, en el ejercicio de la función legislativa mediante la imposición a la Asamblea Nacional de la obligación de consultar a los órga-

nos del Estado, a los ciudadanos y a la sociedad organizada, para oír su opinión sobre los proyectos de leyes (art. 211); y mediante la obligación de consultar a los Estados, a través de sus Consejos Legislativos, cuando se legisle en materias relativas a los mismos (art. 206); obligación que sin la menor duda se traslada al Presidente de la República cuando se produce una delegación legislativa mediante leyes habilitantes para dictar decretos ejecutivos con fuerza de ley (art. 203), pues de lo contrario sería un fraude a la Constitución.

Segundo, en el proceso de designación por la Asamblea Nacional, de los titulares de los órganos del llamado Poder Ciudadano (Fiscal General de la República, Contralor General de la República, y Defensor del Pueblo), del Poder Electoral (Consejo Nacional Electoral) y del Poder Judicial (Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia). En todos esos casos, la Constitución –caso único en el constitucionalismo contemporáneo- establece expresamente que la postulación ante la Asamblea de los candidatos a dichos cargos, corresponde exclusivamente a sendos Comités de Postulaciones integrados sólo “por representantes de los diferentes sectores de la sociedad” (arts. 270, 279, 295), y no de cualquier otra forma.

Pero ese carácter participativo del régimen democrático en Venezuela, que deriva de esas precisas y terminantes normas constitucionales, sin embargo, ha sido ignorado y violentado por quienes asaltaron el poder a partir de 1999.

2. *La burla al derecho a la participación en el proceso de formación de las leyes*

La más reciente violación a la exigencia constitucional ocurrió en 2001 con motivo de la ejecución de la Ley Habilitante de noviembre de 2000: el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dictó 48 Decretos-Leyes sobre materias delegadas de primera importancia en el país, sin haber sometido los proyectos a la consulta pública que exigía

la Constitución y que, incluso, precisó adjetivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública de octubre de 2001, la cual sanciona de nulidad absoluta (art. 137) los textos legales y reglamentarios que emanen del Ejecutivo Nacional sin seguir el procedimiento de consulta pública establecido.

Véase lo expuesto por Allan R. Brewer-Carías en *El Universal*, Caracas, 25-11-01, pp. 1-1 y 1-2; *Revista Primicia*, N° 206, Caracas 11-12-01, "Informe Especial", 8 pp.; y *La Nación*, San Cristóbal, 23-11-01 pp. 1-C.

3. *El secuestro al derecho a la participación ciudadana en la designación de los órganos de los Poderes Públicos Nacionales*

Pero antes, el derecho a la participación política de la sociedad a través de sus representantes había sido violentamente vulnerado, precisamente en el proceso de designación por la Asamblea Nacional, de los titulares de los órganos de los Poderes Ciudadano, Electoral y Judicial, regulado expresamente en la Constitución, cuyo texto fue ignorado por la propia Asamblea Nacional al dictar la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para el primer período constitucional de noviembre de 2000.

Véase la referencia en Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*, UNAM, México 2002, pp. 389 y ss.

Mediante esta Ley creó una Comisión Parlamentaria integrada con mayoría de diputados para escoger a los referidos funcionarios, con lo cual se sustituyó a los Comités de Postulaciones regulados en la Constitución, que debían estar exclusivamente integrados "por representantes de los diversos sectores de la sociedad". La sociedad civil fue así marginada, y los titulares de los órganos de los Poderes Ciudadano y Judicial fueron nombrados con la más absoluta discrecionalidad y sin

atender algunos de los criterios objetivos que la Constitución establece como condición para ocupar dichos cargos, por el partido de gobierno que controlaba la Asamblea Nacional y la referida Comisión Parlamentaria. A través de esta maniobra desenfadada, se consolidó el control político del Presidente de la República en relación con todos los Poderes Públicos.

4. *La complicidad del Tribunal Supremo de Justicia en el proceso de concentración del poder en violación de la Constitución*

La Defensora del Pueblo impugnó dicha Ley por inconstitucional,

El Universal, Caracas, 15-12-00, p.1-4. La Defensora del Pueblo Dilia Parra había señalado en relación con la Ley que "se estaría cometiendo una falta al sistema democrático, ya que fue secuestrado el derecho a la participación ciudadana y no hay posibilidad de ser plural"; *El Universal*, Caracas, 21-11-00, p. 1-4. El Fiscal General de la República Javier Elechiguerra, también impugnó la ley ante el Tribunal Supremo, *El Nacional*, Caracas, 09-11-00, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 13-12-00, p.1-2. Dichos funcionarios, ejercieron esos recursos pensando que como titulares de órganos del Poder Público, gozaban de autonomía. Por ello, fueron relevados de sus cargos por la propia Asamblea, cuando aplicó la inconstitucional Ley. La verdad es que el Ministro del Interior, Luis Miquilena, había anunciado que la Asamblea Nacional designaría "a dedo" a los órganos del Poder Ciudadano, *El Nacional*, Caracas, 29-08-00, p. D-1; y antes, el Presidente de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, Manuel Quijada, había señalado que la Constitución de 1999 en cuanto a la elección de los órganos del Poder Público era "letra muerta" y que la Asamblea Nacional debía hacer la elección "como lo hacía el extinto Congreso"; *El Universal*, Caracas, 28-01-00, p. 1-2. En todo caso, también, la elección irregular de los titulares de los Poderes Públicos mediante la Ley de Designaciones fue justificada por el entonces Vicepresidente Ejecutivo Isaías Rodríguez, luego electo Fiscal General de la República conforme a dicha Ley inconstitucional, *El Nacional*, Caracas, 01-09-00, p. D-3.

A pesar de ello, el Tribunal Supremo nunca se pronunció sobre la demanda y más bien decidió, en sentencia de 12-12-00, que la Constitución de 1999 no se aplicaba en cuanto a los requisitos para ser Magis-

trado, a los propios Magistrados que aspiraban ser “ratificados”, que eran los mismos que estaban sentenciando.

El Director General de la Defensoría del Pueblo había señalado que ello se debía a que “muchos de los Magistrados no responden a los requisitos necesarios para ser ratificados”, *El Universal*, Caracas, 14-12-00, p.1-2.

El principio más elemental en la historia del derecho, según el cual nadie puede ser juez y parte en un proceso, es decir, nadie puede decidir en causa propia, fue violentamente vulnerado por el órgano judicial que estaba llamado, precisamente, a velar por la integridad de la Constitución (art. 335).

Incluso, la Defensora del Pueblo, Dilia Parra, había pedido la inhabilitación de los Magistrados, *El Universal*, Caracas, 16-12-00, p. 1-4.

Sin embargo, el Tribunal decidió con fundamento en una pretendida transitoriedad constitucional inventada por el propio Tribunal Supremo para justificar las violaciones a la Constitución que provenían del Poder. Para ello se basó en un curioso silogismo, según el cual, si la Constitución sólo establecía condiciones para ser Magistrado del Tribunal Supremo, ello sólo se aplicaba a la designación de los mismos, pero como nada se establecía para la supuesta “ratificación” de aquellos que estaban en ejercicio de los cargos, en este caso, supuestamente no estaban sujetos a condición alguna para ocupar tan altos cargos!.

La transitoriedad constitucional fue justificada por el Magistrado J.M. Delgado Ocando al inaugurar el año judicial de 2001, *El Universal*, Caracas, 12-01-01, p. 1-4; lo cual había plasmado como ponente en diversas sentencias del Tribunal Constitucional.

La democracia participativa, hasta ahora, por tanto, ha sido enterada por los órganos del Estado, los cuales, al contrario, eran los llamados a asegurar su ejercicio efectivo. Y ello se ha agravado con el desmantelamiento de las políticas descentralizadoras y, al contrario,

con la política centralizante del Poder Ejecutivo, que ha ahogado y minimizado, de nuevo, a las entidades político territoriales.

III. LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IRRESPECTO SISTEMÁTICO

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales...

Artículo 7. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Pero la Carta Democrática Interamericana, además de consagrar el derecho a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla; y definir a la democracia mediante sus contenidos representativos y participativos; para que no haya dudas, enumera los *elementos esenciales* de la democracia representativa (art. 3) indicando, entre otros, los siguientes cinco:

En *primer lugar*, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tan importante es la relación entre la democracia y los derechos constitucionales, que la propia Carta Democrática precisa que aquella es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en la Constitución y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (art. 7).

Pero en los últimos tres años, en Venezuela, por la concentración del poder que se ha producido y la ausencia de controles efectivos del poder y de contrapesos políticos, los derechos humanos han sufrido

reveses en su ejercicio y protección, con una acumulación como antes no había ocurrido.

El representante de *Human Rights Watch* ha advertido con razón que “El Presidente Hugo Chávez ha perdido la popularidad que tenía antes y, con una gran concentración de poder, ello puede tentarlo a reprimir a sus opositores.... Nuestro temor es que con esa tremenda concentración de poder, en circunstancias de crisis, especialmente con menores grados de popularidad que ahora tiene, podría perfectamente transformarse en abuso de poder en contra de los que se oponen al gobierno”, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-3.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos nunca antes había recibido tantas denuncias de violaciones de derechos humanos, como las que han llegado a dicho ente en los últimos dos años, en relación con actos de terrorismo derivados de secuestros vinculados a la guerrilla colombiana; irrespeto a libertad sindical; atentados a la libertad de reunión y de asociación; injerencia del Poder Ejecutivo en los otros Poderes del Estado; sujeción del Poder Judicial; irrespeto al derecho a la vida y seguridad personal por ejecuciones extrajudiciales y creación de grupos parapoliciales, y ataques a la libertad de expresión.

Véase, con motivo de la visita de Santiago Canton, Director Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la información en *El Nacional*, Caracas, 11-02-02, p. 1-5. Véase además, por ejemplo, el *Informe* correspondiente a 2000 del Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentado a la Asamblea General de la OEA de 2001. Carlos Ayala Corao, Expresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que ninguna de las recomendaciones de la Relatoría ha sido acatada por Venezuela, *El Nacional*, 06-02-02, p. D-4.

El debido proceso es quizás el derecho más violado en estos tiempos, habiendo casi desaparecido el valor de la cosa juzgada, como valor fundamental de la sociedad organizada, la cual ha quedado a la merced de una Sala Constitucional integrada, en su mayoría, por antiguos abogados litigantes al servicio incluso de promotores y financistas

de la candidatura presidencial de Hugo Chávez en las elecciones de 1998, algunos de los cuales, por lo demás, han adoptado como práctica sistemática la de sentenciar siguiendo criterios que en otros tiempos habían perdido en estrados; todo ello, mediante la extensión indebida de un poder de revisión judicial de constitucionalidad, cuyo ejercicio está minando el debido proceso.

Véase, por ejemplo, la referencia sobre un caso concreto en Luis García Mora, "Al límite", *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. D-2.

Por otra parte, los "grupos de exterminio" enquistados en las policías regionales han actuado impunemente por meses:

Los grupos de exterminio detectados en la Gobernación del Estado Portuguesa durante 2001, provocaron la intervención militar de la policía estatal y la actuación del Fiscal General de la República, *El Nacional*, Caracas, 26-09-01, p. D-1. Sin embargo, en enero de 2002 todavía actuaban impunemente, *El Universal*, Caracas, 04-01-02, p. 1-6; 08-01-02, p. 1-6, y 04-02-02, p. 1-7; *El Nacional*, Caracas, 31-01-02, p. D-8. El representante de *Human Rights Watch* por ello ha señalado su preocupación por la aparición de estos grupos de exterminio o escuadrones de la muerte de supuestos delincuentes integrados por policías: "Dada la aparente indiferencia del gobierno, los jueces y la policía del Estado, ante estos acontecimientos, los asesinos comenzaron a actuar a plena luz del día, en patrullas de la policía", *El Universal*, Caracas, 18-01-02, p.1-5. En el Estado Bolívar también se han investigado ajusticiamientos por parte de oficiales de policía, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-8.

Además, los ataques contra la libertad de expresión se han sucedido en forma alarmante en los últimos meses, por actos del poder, como se indica más adelante.

En otro campo, el derecho de propiedad de la tierra ha venido siendo progresivamente vulnerado, con leyes confiscatorias, como ha sucedido con algunas de las leyes dictadas mediante los decretos leyes delegados de 2001; en particular, con la Ley de Tierras y Desarrollo Rural.

Véase por ejemplo, el documento elaborado en la Universidad Católica Andrés Bello en el cual se indica cómo la Ley de Tierras viola el derecho de propiedad, *El Nacional*, 04-02-02, p. E-7.

Por otra parte, el derecho a la inviolabilidad y a la privacidad de las comunicaciones ha sido burlado impunemente por el poder, mediante grabaciones ilegales.

Por ejemplo, el diputado del partido de gobierno, Francisco Ameliach, presentó a los medios de comunicación una grabación de una conversación entre el ex Presidente Carlos Andrés Pérez y el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, Carlos Ortega, en la cual se refirieron a la lucha por el control político de la Asamblea Nacional, *El Universal*, Caracas, 18-01-02, p. 1-5. Esta conducta no sólo vulnera el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones (art. 48 de la Constitución), sino que se configura en si misma como un delito penado con prisión en la Ley de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones de 1991, la cual castiga a quien revele el contenido de comunicaciones privadas por cualquier medio de comunicación, con prisión de 3 a 5 años (art. 2). La ilícita grabación de la conversación telefónica, por lo demás, si se la pretendiera presentar como “prueba” de alguna supuesta “conspiración” (¿la búsqueda de control de la Asamblea?), no tiene valor alguno porque el artículo 49.1 de la Constitución considera “nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”, es decir, en este caso, sin las garantías judiciales que regula el artículo 48 de la Constitución y el artículo 7 de la referida Ley de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones. Véase las declaraciones del Ministro del Interior y Justicia y del Ministro de la Defensa negando que sus despachos hubieran incurrido en ese delito, *El Universal*, Caracas, 19-02-02, p. 1-6. El Presidente de la República, sin embargo, antes había dicho de la oposición que “los tengo infiltrados hasta los tuétanos”, *El Nacional*, Caracas, 30-11-01, p. D-1. La ilegítima grabación en todo caso fue calificada por el Fiscal General de la República como “inmoral”, pero fue utilizada por el gobierno como propaganda para convocar a la marcha oficialista del 23-01-02, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-6.

Por otra parte, la violencia física ejercida por grupos de personas que actúan en nombre del partido de gobierno contra manifestantes, contra medios de comunicación y contra la libre actuación de los diputados a la Asamblea Nacional y de los Consejos Legislativos, reproducen las prácticas fascistas de amedrentamiento, amenaza y destrucción

no sólo contra el ejercicio de los derechos constitucionales sino contra la oposición y contra la propia democracia.

La táctica del partido de gobierno de amedrentar con turbas callejeras a los opositores y disidentes se ha multiplicado alarmantemente. *Primero* con el asalto al Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, con la simpatía pública de la Vicepresidente Ejecutiva de la República y la abstención cómplice del gobierno, *El Universal*, Caracas, 27-04-01, p. 4-1; *El Nacional*, Caracas, 27-04-01, p. C-2; *Segundo*, contra periodistas y reporteros, estigmatizados por el Presidente de la República al punto de que el asunto fue discutido y condenado por la Asamblea Nacional, *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1. La última de las agresiones ha sido el 20-01-02 contra los reporteros y camarógrafos de *Globovisión* y de *Radio Caracas Televisión* al tratar de cubrir el programa "Aló Presidente", *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-2; agresiones que dieron lugar a nuevas medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; *Tercero*, contra las manifestaciones de grupos de protesta de la sociedad civil y de la oposición en 2001, ver las referencias en *El Universal*, Caracas, 09-01-02, 1-4; *Cuarto* con ocasión del paro cívico del 10-12-01, en los alrededores de Fedecámaras, lo que originó la apertura de un procedimiento policial contra el Alcalde del Municipio Libertador quien participó en la manifestación por la Alcaldía Metropolitana; *Quinto* contra los diputados de oposición y los disidentes del partido de gobierno en la instalación de la Asamblea Nacional el 05-01-02, Ernesto Alvarenga denunció que una "turba enardecida y llena de borrachos" los habían humillado, les lanzaron botellas y cerveza, y los insultaron, *El Nacional*, Caracas, 06-01-02, p. D-2. El diputado del partido de gobierno Ismael Burgos, quien era disidente de la línea oficialista señaló: "La presencia de manifestantes fuera de la Asamblea me hizo recordar los hechos de Barinas, ocurridos en 1985, cuando unos enardecidos simpatizantes de la candidatura de Wilfredo Briceño quemaron la sede de Acción Democrática. Eso me hizo reflexionar. No podía permitir que si Jordán ganaba incendiaran el Parlamento", *El Nacional*, Caracas, 09-01-02, p. D-3, lo que originó la adopción de medidas de seguridad en la Asamblea, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. 1-2; *Sexto* contra el diario *El Nacional*, con el objeto de lograr su autocensura, mediante una vigilia o sitio en la noche del 07-01-02, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. A-1; 09-01-02, p. D-1. En ese caso, las turbas del partido de gobierno contaron con la participación de empleados de la Alcaldía del Municipio Libertador, lo que reconoció el propio Alcalde Bernal, *El Nacional*, Caracas, 10-01-02, p. D-1, a quien se ha vinculado con la organización de anteriores agresiones callejeras; *Séptimo* contra la instalación del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, con mayoría que escapó al control del partido de gobierno en enero 2002. El Diputado José Hernández del Consejo

señaló que “Lo que está pasando en Trujillo no es diferente a lo que sucede en el resto del país, incluso se han presentado agresiones físicas a jefes de redacción del diario *Los Andes* y amenazas generales a los medios de comunicación de la región... El Gobernador del Estado promueve hechos de violencia a través de hordas asalariadas para tomar el Poder Legislativo Local y desconocer la nueva directiva para el período 2002-2003, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-3; *Octavo* ante el Cabildo Metropolitano de Caracas por la misma razón. El Vicepresidente del Cabildo Metropolitano de Caracas, Wilfredo Rodríguez, disidente del partido de gobierno, denunció el acoso permanente de que es objeto por parte de grupos de militantes del partido de gobierno; luego del cambio de mayoría en el Cabildo, que controla ahora la oposición. *El Universal*, Caracas, 19-01-01, p. 4-2. Jorge Olavarría denunció estas tácticas, como fascistas, las cuales comenzaron a aparecer desde el 31-01-99, cuando se instalaron las Cámaras Legislativas del anterior Congreso, negándole su carácter de expresión del pueblo, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-5. Sobre las “milicias del MVR”, véase *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-7.

El panorama descrito es más que suficiente para denotar que la situación de los derechos humanos en Venezuela, es sombría y amenazante.

IV. LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y EL ILEGÍTIMO ACCESO AL PODER

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho...

El *segundo elemento* esencial de la democracia conforme a la Carta Democrática Interamericana es el acceso al poder y su ejercicio, con sujeción al Estado de derecho. Esto implica que para que haya democracia, el acceso al poder sólo puede realizarse con apoyo a los métodos constitucionales y, además, que el ejercicio del poder se debe hacer con sujeción al Estado de derecho, es decir, de nuevo, respetándose la Constitución y el orden jurídico. No hay democracia, por tanto, donde no hay respeto a la Constitución.

Es evidente que en materia de elección de cargos representativos este principio se ha respetado en Venezuela y en tal sentido, en los últimos años se han realizado todas las elecciones imaginables. En cambio, se ha vulnerado abiertamente en cuanto al acceso a los órganos de los Poderes Públicos cuyos titulares no son electos popularmente, como los órganos del Poder Ciudadano, del Poder Electoral y del Poder Judicial.

La Constitución ha sido violentada y suspendida en su aplicación con fundamento en una transitoriedad constitucional proteica y maleable, que originó la designación de los titulares de esos órganos del Poder Público, como antes se indicó, al margen del texto fundamental, con lo que la democracia ha sido quebrada por los propios órganos electos del Poder Público.

V. LA DEMOCRACIA FRACTURADA POR LA DEPENDENCIA DEL PODER ELECTORAL

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros... la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo...

En *tercer lugar*, otro elemento esencial de la democracia, conforme a la Carta Democrática Interamericana, es la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo. El régimen electivo, por tanto, es esencial en la democracia representativa para lo cual el órgano de control electoral es también esencial para asegurar su efectividad y el carácter justo de las elecciones.

La Constitución de 1999 erige al Poder Electoral como un componente del Poder Público con independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria; despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la

administración electoral; transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinio (art. 294). Sin embargo, todos estos maravillosos principios con los que se podrían asegurar elecciones libres y justas, aguardan pacientemente la ley que los desarrolle y actualice para hacerlos realidad.

Entre tanto, los miembros del Consejo Nacional Electoral encargados de implementar la democracia representativa, fueron designados “transitoriamente” por un órgano legislativo transitorio e inconstitucional íntegramente dominado por el partido de gobierno y por su presidente que es el Presidente de la República, que fue la llamada Comisión Legislativa Nacional, sin que se hubiera constituido el Comité de Postulaciones Electorales “integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad” que establece el artículo 295 de la Constitución. La transitoriedad constitucional ilegítimamente creada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de diciembre de 1999, en violación de la propia Constitución aprobada popularmente una semana antes (15-12-99), lesionó la autonomía del Poder Electoral.

El Presidente de la República en enero de 2001 conminó al Poder Electoral a anular las elecciones del Presidente y Directorio de la CTV, a los cuales desconoció como autoridades legítimas del movimiento sindical, *El Nacional*, Caracas, 08-01-2002, p. D-1. El Consejo Nacional Electoral a través de su Vicepresidente Alfredo Avella, sin embargo, le indicó al Presidente su desacuerdo con la intromisión del Ejecutivo en el Poder Electoral, indicando “La majestad y la autonomía del Poder Electoral fueron maltratados, porque cualquier opinión o sugerencia, aunque sea general, puede anticipar la decisión y eso es sumamente inconveniente, pues ya es sabido que si la decisión que tomemos se parece al pronóstico, eso se presta a suspicacias”, *El Nacional*, Caracas, 09-01-02, p. D-3. El Presidente de la CTV, Carlos Ortega, dijo en respuesta, que “si el Presidente quiere guerra, la tendrá”. *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. D-1.

Todo ello ha servido para debilitar progresivamente la democracia representativa en Venezuela, pues las elecciones las dirige un órgano en el cual nadie confía. La transitoriedad respecto de la integración del

Poder Electoral conforme a la Constitución, en todo caso, se ha prorrogado *sine die* por la decisión del partido gobierno de ni siquiera discutir la Ley que debe regular el Comité de Postulaciones Electorales previsto en la Constitución.

Véase *El Nacional*, Caracas, 17-08-01, p. D-1.

VI. LA DEMOCRACIA, EL PARTIDO DE GOBIERNO INTEGRADO AL ESTADO Y LAS LIMITACIONES AL PLURALISMO

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...el régimen plural de partidos y organizaciones políticas...

Artículo 5. El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

1. *El pluralismo político y sus implicaciones*

El *cuarto* de los elementos esenciales de la democracia representativa, es el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, a lo cual la Carta Democrática destina otra norma postulando que el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia (art. 5). En definitiva, se trata del principio del pluralismo político, el cual se opone a toda idea de concentración del poder y de organización política de la sociedad promovida por el Estado o desde el Estado.

El régimen democrático plural, en esta forma, siempre se contrapone al superpoder del Estado, buscando que los partidos y organizaciones políticas estén siempre fuera de la esfera del Estado y de su influencia, de manera que los individuos y grupos sociales desarrollen libremente su personalidad. El pluralismo, además, es el que puede

asegurar elecciones libres, la alternabilidad gubernamental y la participación política y, a través de esta, la descentralización del poder. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas, en definitiva, es el antídoto contra el totalitarismo que se caracteriza por la existencia de una fuente de autoridad única que incluso pretende apropiarse de la soberanía.

El pluralismo político, por tanto, implica la existencia democrática de una multiplicidad de grupos políticos, partidos y organizaciones, que articulen la sociedad, fuera del alcance del Estado. Por eso, incluso, la Constitución se refiere en muchas normas a las asociaciones u organizaciones con fines políticos (art. 67), a las organizaciones de la sociedad civil (art. 293,6; 296) y a la sociedad organizada (art. 211). Pero en contraste, la Constitución confiere al Poder Electoral, que es un órgano del Estado, una insólita injerencia en las organizaciones de la sociedad civil, al atribuirle el poder de organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos (art. 293,6). Esto, por sí mismo, es un atentado al pluralismo político y una estatificación inconveniente de las organizaciones sociales.

Por ello, recientemente, a finales de 2001, se dieron dos manifestaciones colectivas que puede considerarse que encuadran en la desobediencia civil: en primer lugar, con la realización del proceso electoral del directorio de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, a pesar de que el Consejo Nacional Electoral había ordenado que no se realizaran dichas elecciones y había dicho que desconocería a la directiva electa; *El Universal*, Caracas, 17-08-01, p. 1-6; en segundo lugar, con la realización de la elección de los jueces de paz en diversos Municipios, entre ellos Chacao, organizada por las autoridades municipales a pesar de la posición en contra del Consejo Nacional Electoral que reclamaba para sí la organización de esas elecciones y desconociendo la medida cautelar en contra adoptada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Ello es más grave si el Poder Electoral no goza de efectiva independencia respecto del Poder Ejecutivo, como sucede con el actual Consejo Nacional Electoral.

En todo caso, los grupos de la sociedad fuera del ámbito del poder del Estado y de su alcance, son los que garantizan el pluralismo político como elemento esencial de la democracia. Por eso, incluso, la Constitución, como se ha dicho, impone a los funcionarios públicos la obligación de estar “al servicio del Estado y no de parcialidad alguna” (art. 145), para deslindar con claridad la organización política de la sociedad (el Estado) de los grupos organizados de la sociedad (partidos y organizaciones de la sociedad civil), prohibiéndose, incluso, en la Constitución, aún cuando inconvenientemente y contrario a lo establecido en la Carta Democrática (art. 5), el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado (art. 67).

2. *La absurda integración del partido de gobierno al Estado*

En Venezuela, en todo caso, el pluralismo político ha sido progresivamente maltratado por quienes asaltaron el poder a partir de 1999. En primer lugar, el partido de gobierno se ha integrado al Estado en una forma nunca conocida en la historia política venezolana: como se dijo, el Presidente de la República es el Presidente del partido de gobierno y sus Ministros más cercanos son los directivos del mismo. El Estado está al servicio del partido de gobierno y éste al servicio del Estado. Las otras organizaciones políticas y partidos distintos al partido de gobierno, tienden a ser avasallados por el Poder. El financiamiento público del partido de gobierno resulta de la imbricación de intereses entre el Estado y el partido, y por ello, las múltiples denuncias de peculado de uso y de financiamiento público a las actividades o actos partidistas organizadas por el Presidente de la República

Véase en particular, sobre el financiamiento de los actos de celebración del aniversario del 04-02-92, día en el cual se efectuó el intento fallido de golpe de Estado en el cual participó el Presidente de la República Hugo Chávez, en *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, p. D-1; *Tal Cual*, Caracas, 05-02-02, p. 1.

Por otra parte, la integración del partido de gobierno al Estado, ha originado la aplicación de la técnica del “botín” respecto de la Administración Pública conformándose progresivamente una “nueva” función pública integrada exclusivamente por militantes del partido de gobierno.

Por ello, el jefe del Directorio del denominado “Comando Político de la Revolución”, Guillermo García Ponce, viejo militante comunista, anunció formalmente, la “depuración” de la Administración Pública, para cerrar “la brecha por la cual se han colado trepadores y oportunistas no identificados políticamente con el proceso”, *El Nacional*, Caracas, 22-01-02, p. D-1.

En *segundo* lugar, con la concentración del poder en el Ejecutivo, cuyo jefe es a la vez Presidente del partido de gobierno que ha controlado todas las instancias del poder, y a través de estas, ha intentado controlar a las organizaciones de la sociedad civil como los sindicatos y gremios profesionales, cuyas elecciones las controla un órgano del Estado sometido políticamente, como lo es el Poder Electoral.

3. *La inconveniente injerencia del poder en la organización de la sociedad y la regimentación de la sociedad civil*

Por otra parte, el Estado, desde el Poder Ejecutivo, además ha buscado organizar políticamente a la propia sociedad, y lo mismo hacen los gobernadores y alcaldes miembros del partido de gobierno, a través de los denominados “círculos bolivarianos”, agrupaciones que constituyen la antítesis del pluralismo por su íntegra dependencia de los órganos del Poder.

Véase lo expuesto sobre los “círculos bolivarianos” por Guillermo García Ponce, nombrado luego Jefe del “Comando Político de la Revolución” en *El Universal*, Caracas, 04-06-01, p. 1-4. El entonces vicepresidente de la Asamblea Nacional, Leopoldo Puchi (dirigente del Partido Movimiento al Socialismo), por ello, señaló: “No es tarea del Estado, del gobierno, crear organizaciones políticas o de coordinar la sociedad. Eso cambia las reglas del juego. En un Estado Democrático, esa responsabilidad corresponde a la sociedad civil, que

tiene formas para controlar el poder público, vigilar su desempeño y balancear sus excesos. Cuando el Presidente afirma que el pueblo organizado tiene un único comando con sede en Miraflores, está expresando una filosofía de Estado reñida con los fundamentos democráticos del país y con el mismo texto constitucional. Los partidos que respaldan al Presidente pueden organizarse como lo deseen, en círculos, cuadrados o triángulos. Lo que no es ético ni lícito es crear una asociación política desde el gobierno y como componente del aparato del Estado”, *El Nacional*, Caracas, 13-06-01, p. D-1. El Comandante del Ejército se vió obligado a aclarar en febrero de 2002, que “no existe vinculación entre la Fuerza Armada y los Círculos Bolivarianos”, *El Nacional*, Caracas, 09-02-02, p. D-14.

El Presidente de la República además, ha intervenido abiertamente en las elecciones sindicales, promoviendo al candidato del gobierno a la Confederación de Trabajadores de Venezuela.

La intervención del propio Presidente de la República en el proceso interno de elección del Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, fue abierta. El Presidente le dio todo su apoyo, *El Universal*, Caracas, 24-08-01, p. 1-2 y fue quien proclamó al candidato del gobierno, Aristóbulo Istúriz, en un acto en el Poliedro de Caracas el 02-09-01, en el cual participaron Ministros, Gobernadores y Diputados, *El Nacional*, Caracas, 03-09-01, p. D-1. En dicho acto, el Presidente de la República le aseguró al candidato su participación en el Consejo de Ministros, *El Universal*, Caracas, 03-09-01, p. 1-6. El candidato oficialista fracasó pero al final fue nombrado Ministro, pero de Educación, en enero 2002. El Consejo Nacional Electoral exhortó al Presidente de la República a alejarse de la campaña electoral sindical, *El Nacional*, Caracas, 04-09-01, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 04-09-01, p. 1-4; y el Fiscal General de la República advirtió que era inconveniente la injerencia del gobierno en la pugna sindical, *El Nacional*, Caracas, 08-09-01, p. D-1. El Presidente de la República desafió a la opinión y a los Poderes Electoral y Ciudadano y ratificó que Istúriz era el candidato de la Revolución, *El Nacional*, Caracas, 08-09-01, p. D-1. En todo caso, la Junta de Conducción Sindical denunció el financiamiento gubernamental indebido al acto de proclamación del “candidato del gobierno” a la presidencia de la CTV, *El Nacional*, Caracas, 07-09-01, p. D-1.

El Tribunal Supremo de Justicia, por su parte, y para colmo, se ha encargado de regimentar y distorsionar a las organizaciones de la sociedad civil, excluyendo de este concepto, por ejemplo, a las eclesásticas; exigiendo que sean “representantes” de la sociedad, cuando de lo

que se trata es de instrumentos de participación; excluyendo del concepto de sociedad civil a las asociaciones, grupos e instituciones que reciban subsidio externo (los provenientes, por ejemplo, de la solidaridad internacional), a las cuales incluso le ha quitado el carácter de venezolanas; propugnando, además, que deben ser regimentadas por el Estado, lo que contraría su carácter esencialmente libre y fuera del alcance del Estado (sentencias de 30-6-00 y de 23-8-00), y pretendiendo que quienes actúen por las organizaciones sociales deben haber sido “electos por alguien para cumplir tal representación”.

Véase *El Nacional*, Caracas 24-11-00, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 18-09-00, p. 1-4. Véase los comentarios de Liliana Ortega en *El Nacional*, Caracas, 27-11-00, p. D-4; y las referencias a las sentencias en Pedro Nikken, “El Tribunal Supremo de Justicia. ¿Juez o parte?”, en Allan R. Brewer-Carías y otros, *Libertad de Expresión Amenazada*, cit., pp. 130 y ss.

El pluralismo político, elemento esencial de la democracia, por tanto, está siendo seriamente amenazado desde el Poder del Estado, en nombre de una supuesta revolución, integrándose al mismo organizaciones políticas como el denominado Comando Político de la Revolución y partidos, como el de gobierno, que como se dijo, operan directamente desde las propias instancias del poder, financiados por sus órganos.

El Comando Político de la Revolución lo constituyó el Presidente Chávez integrando al mismo altos funcionarios del Estado. Véase *El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4 y 20-01-02, p. D-6. y los comentarios de Angela Zago, Felipe Mújica y Pablo Medina, en *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. H-1.

4. *Los ataques del poder contra la Iglesia Católica*

La eliminación del régimen del patronato eclesiástico que regía en Venezuela desde el Siglo XIX, y que estaba plasmado en la Constitución de 1961 como derecho del Estado (art. 130) fue eliminado en la Constitución de 1999, la cual establece la garantía de “la independencia y la

autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y la ley (art. 59), en consecuencia, se eliminó de la Constitución toda sujeción de patronato de la iglesia católica y se garantizó su autonomía e independencia.

En particular, el rol de la Iglesia Católica en Venezuela ha sido destacado, dando opiniones y alentando acciones respecto de las políticas gubernamentales.

Véase por ejemplo, *El Universal*, Caracas, 10-01-01, p. 1-4; 13-01-01, p. 1-4, 16-05-01, p. 1-2; *El Nacional*, Caracas, 16-05-01, p. 1-2. Véase un resumen de las opiniones más reciente de los Arzobispos y Obispos de Venezuela con motivo de la LXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Enero de 2002 en el suplemento "Iglesia", *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. 8 pp.

Sin embargo, en los últimos años desde el poder del Estado se ha desarrollado una política de amedrentamiento e injerencia del Estado en los asuntos de la Iglesia, acompañada de ataques personales a sus jerarcas.

Los ataques del Presidente Chávez contra la Iglesia Católica han sido constantes durante sus años de gobierno, muchos de ellos personalizados en el Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Baltasar Porras a quien incluso, el gobernador del Estado Mérida le ha hecho acusaciones en relación con la administración de fondos públicos. El conflicto con la Iglesia e incluso con la Santa Sede, se agudizó el 24-01-02, con motivo del saludo protocolar del Cuerpo Diplomático al Jefe de Estado. El Decano de dicho Cuerpo, Monseñor Doupuy, Nuncio Apostólico expresó en su discurso preocupación por una radicalización excesiva del proceso político ("sería una verdadera lástima si una radicalización o una politización excesiva del actual proceso de cambio pusiera en segundo plano ... los objetivos humanísticos de la revolución bolivariana", dijo. *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. A-2), lo que fue respondido violentamente por el Presidente Chávez, como intromisión en los asuntos internos de Venezuela, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. A-2, actitud que los ex Cancilleres de Venezuela rechazaron, protestando la réplica del Presidente de la República al Nuncio Apostólico, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. A-2; *El Universal*, Caracas, 27-01-02, p. 1-6. El Canciller Luis Dávila, además, trató de descalificar al Nuncio informando que su discurso no reflejaba la opinión del cuerpo diplomático, en cuyo nombre había hablado, *El Nacional*, Caracas, 26-

01-02, p. A-2. El mismo día con motivo de las críticas del Cardenal Ignacio Velasco a la utilización indebida de una misa para apoyar la política del Presidente Chávez, celebrada el mismo día de la marcha del 23-01-02 (misa que los medios de comunicación audiovisual se vieron obligados a transmitir “en cadena”) el Presidente de la República, en una intromisión en los asuntos internos de la Iglesia, respondió que “la Iglesia Católica era uno de los tumores que tiene el país”, diciendo que era “uno de los problemas que tiene Venezuela”, agregando: “Hoy, con asombro vemos por ahí... un comunicado del Cardenal venezolano, una cosa impresionante condenando a unos sacerdotes a nombre de los católicos, sin consultar a nadie, que democracia ¿no?, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-4. El párroco responsable de la capilla donde se celebró la cuestionada misa declaró que el gobierno se había aprovechado de la buena voluntad de los sacerdotes, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-4. Monseñor Roberto Luckert, Arzobispo de Coro, respondió directamente al Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. D-1 y el Cardenal Velasco, rechazó los ataques a la Iglesia, señalando que ofenderla era como ofender a Dios, expresando: “Dicen que la Iglesia es el problema. Si eso fuera así, suprímla con un Decreto y se acaban los problemas del país. Eso es una ofensa a la Iglesia”, *El Universal*, Caracas, 27-01-02, p. 1-6. De nuevo el Presidente de la República en su programa radial *Alo Presidente* del 27-01-02, atacó al Cardenal Velasco, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 28-01-02, p. 1-4.

Las expresiones del Presidente de la República respecto de la Iglesia provocaron que la Conferencia Episcopal decidiera no asistir a la audiencia que estaba prevista con el Presidente de la República para el 28-01-02, *El Nacional*, 29-01-02, pp. A-1 y D-1, “por no estar dadas las condiciones para que el diálogo, objeto de dicho encuentro, redunde en el bien común del pueblo venezolano”, *El Universal*, Caracas, 29-01-02, p. 1-4. Ello fue lamentado por el Presidente, *El Nacional*, Caracas, 30-01-02, p. D-1, declarándose, además, “miembro activo de la Iglesia Evangélica Cristiana”, lo que puesto en duda por los Ministros de la Fe Evangélica, *El Nacional*, Caracas, 31-01-02, p. D-4, fue desmentido posteriormente por el propio Presidente, *El Nacional*, Caracas, 30-01-02, p. D-1. El mismo día aparecieron en las calles de Caracas afiches atacando a la Iglesia y a los Obispos, *El Universal*, Caracas, 29-02-02, p. 1-4, los cuales se atribuyeron a “gente muy cercana al gobierno”. Véase lo dicho por el Padre A. Jannsens, *El Universal*, Caracas, 30-01-02, p. 1-4. El conflicto incluso coincidió con la separación del Embajador de Venezuela en la Santa Sede, *El Universal*, Caracas, 30-01-02, p. 1-4.

Se debe observar, por último, que en la programación oficial impresa en papelería de la Presidencia y Vicepresidencia de la República y de los Círculos

Bolivarianos y donde aparece impreso el nombre del Presidente de la República, para los actos de celebración aniversaria del 4 de febrero (10 años del intento de sublevación militar de 1992), se especificó que para la realización de la misa en el Gran Salón de la Academia Militar, “El cura debe ser de los identificados con el proceso revolucionario”, *El Nacional*, Caracas, 04-02-02, p. C-3.

También se han realizado intentos de división de la propia Iglesia, para intentar debilitar su liderazgo espiritual

El Padre Luis Ugalde S.J., Rector de la Universidad Católica Andrés Bello señalaba, sin embargo, que “Chávez no podrá dividir la Iglesia”, *El Universal*, Caracas, 31-01-02, p. 1-1. Véase por ejemplo, en sentido disidente, lo expuesto por el Padre Jesús Gazo, *El Universal*, Caracas, 16-10-00, p. 1-12. Sin embargo, a finales de 2000 y principios de 2002, la Iglesia aparecía en las encuestas de opinión, en el primer lugar de aceptación de los venezolanos.

VII. LA DEMOCRACIA Y LA SEPARACIÓN Y CONTROL DEL PODER Y SU DISTORSIÓN

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...la separación e independencia de los poderes públicos.

El *quinto* elemento esencial de la democracia representativa conforme a la Carta Democrática Interamericana, es la separación e independencia de los poderes públicos. Se trata, en definitiva, de los instrumentos de control y limitación del poder mediante su distribución y separación, para que sirvan de contrapeso y balance.

Sin control institucional del poder no puede haber democracia, pues en definitiva todos los elementos esenciales de la misma antes analizados, dependen de este último: sólo controlando al poder es que podría haber respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; sólo controlando al poder puede alcanzarse la sujeción al Estado de derecho; sólo controlando el poder es como podría haber elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; y sólo controlando

al poder es que podría existir un régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

Véase sobre el tema y las críticas al Proyecto inicial de Carta Democrática Interamericana, antes de su aprobación, en Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el Constitucionalismo en América*, Caracas, 2001, pp. 44 y ss.; y 130 y ss.

Por tanto, sin separación e independencia de los poderes públicos, tanto, vertical como horizontal, no hay ni puede haber democracia.

La Constitución de 1999, por ello, establece una doble distribución (separación e independencia) de los poderes públicos: en primer lugar, *la distribución vertical* al establecer que el Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional, cada uno con autonomía política; y en segundo lugar, *la distribución horizontal* en cuanto al Poder Nacional, al establecer su división en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, cada uno con independencia y autonomía (art. 136).

1. *La contradicción entre el “Estado federal descentralizado” y la política y práctica centralistas*

La distribución vertical del Poder es consecuencia de la forma de Estado descentralizado (art. 4) que consagra la Constitución, cuyo texto erige a la descentralización en una política nacional para, precisamente, profundizar la democracia, acercando al poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales (art. 158). Como antes se dijo, la descentralización política es esencial para la democracia participativa, pues la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos sólo es posible acercando el poder al ciudadano y, en consecuencia, multiplicando la organización política primaria que es la municipal.

Lamentablemente, después de 10 años de política descentralizada, con altos y bajos y retrocesos, a partir de 1998 el país ha venido sufriendo un progresivo proceso de centralización y concentración de recursos y competencias públicas en el Poder Nacional, en perjuicio de la autonomía de Estados y Municipios. La propia Constitución de 1999, en esta materia, es contradictoria, pues paralelamente a la exaltación de la descentralización, redujo la autonomía de Estados y Municipios y llegó, incluso, a nacionalizar la organización del órgano legislativo estatal (los Consejos Legislativos), los que pasaron de ser regulados en las Constituciones de los Estados, a una Ley nacional dictada en 2001. El proceso de centralismo, además, ha ahogado financieramente a los Estados y, consecuentemente, a los Municipios, nacionalizándose definitivamente el manejo de los Fondos de financiamiento vinculados al IVA (FIDES) y a los hidrocarburos (Asignaciones Especiales), los cuales pasaron a ser controlados y distribuidos al antojo por los órganos nacionales. La democracia, por tanto, como régimen político, ha retrocedido por los embates del centralismo.

2. *El principio de la separación de poderes y su contraste con la política y práctica concentradora del poder en el Ejecutivo*

Pero en el funcionamiento del Estado, el principal y más esencial de los elementos de la democracia, es el principio de separación de poderes, de manera de que el poder controle al poder, y exista un balance y contrapeso entre los poderes del Estado, como antídoto a la concentración del poder y al autoritarismo. No existe democracia cuando el ejercicio del Poder Público está concentrado en unas solas manos.

En este aspecto, en contraste, la democracia en Venezuela ha sufrido uno de los más brutales descabros, por la concentración de la totalidad del Poder Público en las solas manos del Poder Ejecutivo.

Como se ha dicho, la Asamblea Nacional ha estado dominada y totalmente controlada por el partido de gobierno, cuya fracción parlamentaria dirige directamente el Presidente de la República como Presidente de dicho partido. La Asamblea Nacional en Venezuela, en los últimos años, por tanto, sólo ha hecho lo que el Presidente le ha ordenado y ha deshecho lo que el Presidente le ha ordenado deshacer; y a los diputados oficialistas a quienes se le ocurra la peregrina idea de considerarse como “representantes del pueblo” y no del partido de gobierno; y de que tienen conciencia y de que deben votar conforme a la misma, no sujetos a mandatos ni instrucciones como lo manda la Constitución, (art. 201) como antes se ha indicado, han sido execrados como traidores y lanzados al desprecio público. Por otra parte, la Asamblea Nacional ha legislado lo que el Presidente de la República le ha propuesto, como ocurrió con la Ley Habilitante de 13-11-00, sin mayor debate.

Si el Poder Ejecutivo ha controlado a su antojo al Poder Legislativo, mediante este control también ha controlado a su antojo a los otros poderes del Estado, cuyos titulares han sido designados irregularmente por una Asamblea Nacional sometida. Por ello, los otros poderes nacionales no han sido capaces, hasta ahora, de dar signos reales de autonomía e independencia, aún cuando por supuesto, en democracia, ello nunca es tarde.

3. *La complicidad del Tribunal Supremo en la justificación de la transitoriedad constitucional para avalar la concentración del poder*

En cuanto al Tribunal Supremo de Justicia, la designación inicial de sus Magistrados se hizo el 22 de diciembre de 1999 por la Asamblea Nacional Constituyente con base en un ilegítimo Régimen de Transición del Poder Público que no fue sometido a referendo aprobatorio, y al cual, el mismo Tribunal Supremo le reconoció rango constitucional, con la cual los Magistrados así nombrados decidieron en causa propia.

Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela, cit.*, pp. 351 y ss.

Posteriormente, cuando la Asamblea Nacional, en 2000, ya en vigencia la Constitución, debía nombrar a los Magistrados del Tribunal Supremo, muchos de ellos aspiraban a ser ratificados y, como antes se dijo, de nuevo juzgaron en causa propia y resolvieron que los requisitos que la Constitución establece para ser Magistrado, no se les aplicaban.

El Tribunal Supremo de Justicia en múltiples decisiones ha convalidado la ilegítima transitoriedad constitucional y ha decidido en coincidencia con las actuaciones ejecutivas.

El caso más notorio fue cuando la Sala Constitucional decidió sobre la duración del período presidencial conforme a lo que había públicamente expuesto el Presidente de la República. Véase la sentencia N° 457 de 05-04-2001. Véase sobre esta sentencia Allan R. Brewer-Carías, "Formas constitucionales de terminación del mandato del Presidente de la República" en *Revista Primicia*, N° 199, Caracas, 23-10-01, "Informe Especial", p. 2. Sin embargo, el Magistrado Alberto Martini Urdaneta en su discurso inaugural del año judicial en enero de 2002, fue enfático en asegurar que el Tribunal Supremo es independiente y advirtió que sus fallos "serán emitidos con total autonomía y sólo coincidirán cuando tengan que coincidir, con los órganos del Poder Público: Municipal, Estatal, Nacional, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral". *El Nacional*, Caracas, 11-01-02, p. D-5. La presión del Poder Ejecutivo sobre el Tribunal Supremo, en todo caso, es constante. Sólo basta destacar la "felicitación" que el Presidente de la República le dio "al Presidente del Tribunal Supremo y a su equipo" por la sentencia relativa a los créditos indexados, *El Nacional*, Caracas, 28-01-02, p. D-2. Tanto las felicitaciones como condenas del Poder Ejecutivo en relación con el Poder Judicial por sus decisiones son atentados a su independencia y autonomía.

El control por excelencia que corresponde al Poder Judicial respecto de las actuaciones del Poder Ejecutivo, por tanto, y muy lamentablemente, en muchos casos ha quedado en entredicho.

Adicionalmente, la intervención del Poder Judicial decretada por la Asamblea Nacional Constituyente ha continuado, incluso al margen

del Tribunal Supremo y con su anuencia, de manera que las normas constitucionales que establecen incluso una jurisdicción disciplinaria (art. 267) aún no están en vigencia. La provisionalidad de los jueces es la regla y con ello, lamentablemente, la quiebra de su autonomía e independencia, por la dependencia respecto del poder.

En mayo de 2001 el Tribunal Supremo de Justicia reconocía el fracaso de la emergencia judicial, y el hecho de que no habían desaparecido las causas que habían justificado el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de intervención del Poder Judicial, *El Universal*, Caracas, 30-05-01, p. 1-4. En agosto de 2001, se anunciaba que el 90% de los jueces eran provisionales, *El Universal*, Caracas, 15-08-01, p. 1-1; y al mes siguiente el Director Ejecutivo de la Magistratura reconocía que sólo en 6 años el Poder Judicial podía llegar a ser independiente, *El Nacional*, Caracas, 02-09-01, p. D-1.

4. *La sujeción del Poder Ciudadano*

En el Poder Ciudadano la situación no es menos dramática. La Contraloría General de la República no ha actuado como órgano contralor e, incluso, el Contralor General ha pretendido convertirse en una especie de juez, alegando que nada ha resuelto en los casos más que conocidos y publicitados de corrupción pública, porque no se le han presentado pruebas, aparentemente sin saber que él dirige un órgano de control fiscal que es un órgano de investigación y averiguación administrativa.

Véase *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. D-2; 17-01-02, p. D-4

En cuanto al Defensor del Pueblo, nada se sabe de su actuación ni siquiera en los casos más sonados de violación de derechos constitucionales, como el referido a los grupos de exterminio policiales, la violación al derecho a la participación política con motivo de la adopción de los decretos leyes delegados en 2001, o en los atentados contra la libertad de expresión que, incluso, como se dijo, han originado la adopción de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos. Lamentablemente, los órganos de control internacional han tenido que actuar ante la carencia de la actuación del Defensor del Pueblo, a pesar de la amplísima gama de competencias que tiene en la Constitución (art. 281).

En cuanto al Fiscal General de la República, ahogado en el cúmulo de actuaciones en el proceso penal, sin embargo, ninguna iniciativa se le conoce, por ejemplo, en cuanto a acciones judiciales para iniciar procesos en materia de salvaguarda del patrimonio público.

El caso más patente de ausencia de sanción es el relativo a la empresa CA-VENDES dirigida por Luis Vallenilla, con vínculos políticos estrechos con el Presidente de la República y la escandalosa disposición de los auxilios financieros que recibió del Estado. El juicio por corrupción se inició en noviembre de 2000. Véase *El Nacional*, Caracas, 25-11-00, p. D-1; *El Nacional*, Caracas, 26-11-00, p.1-1.

Se le debe, sin embargo, al Ministerio Público haber planteado la competencia de la jurisdicción civil ante la usurpación de la jurisdicción militar.

El sometimiento a juicio ante la jurisdicción militar del abogado Pablo Aure, por ofensa a las Fuerzas Armadas al haber publicado un artículo con el título "Generales en pantaletas" fue emblemático, luego de una insólita detención militar, *El Universal*, Caracas, 10-01-01, p. 1-4; 11-01-01, p. 1-2; 12-01-01, p. 1-12; 13-01-01, p. 1-6. Tanto el Fiscal General de la República, *El Universal*, Caracas, 11-01-01, p. 1-2, como el Defensor del Pueblo, *El Nacional*, Caracas, 14-01-01, pp. D-2, D-8, plantearon la competencia de la jurisdicción penal ordinaria, lo cual al final fue decidido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo.

En cuanto al Poder Electoral, el Consejo Nacional Electoral no ha dado signos de autonomía en sus actuaciones, particularmente en las decisiones de conflictos electorales regionales o sindicales y, al contrario, las decisiones adoptadas han sido complacientes con el Poder.

Por tanto, la sujeción de todos los órganos del Poder Público al Poder Ejecutivo a través de la Asamblea Nacional que los designó en for-

ma excluyente y conforme a los dictados que provenían del Poder Ejecutivo, ha provocado una concentración del poder en Venezuela, que, como antes se ha señalado, mina el elemento esencial de la democracia consistente en la separación e independencia de los poderes públicos.

VIII. LA DEMOCRACIA Y LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CONTRASTE CON LA CORRUPCIÓN Y CON EL IRRESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CDI, Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa...

La Carta Democrática Interamericana también establece como componentes fundamentales de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (art. 4).

Lamentablemente, estos componentes también presentan en Venezuela un saldo negativo.

1. *La ausencia de transparencia de las actividades gubernamentales*

Entre los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, en efecto, está la transparencia de las actividades gubernamentales, lo que significa que las mismas deben ser realizadas en forma abierta, franca y con confianza, sometidas al escrutinio de los ciudadanos. Son contrarias a la exigencia de la transparencia, las actividades gubernamentales ocultas, que se realizan de espaldas a la ciudadanía, desconociendo de la misma y que niegan la participación.

En tal sentido, el gobierno del Presidente Chávez no ha sido un gobierno transparente; al contrario, ésta ha sido sustituida por el traba-

jo secreto, oculto y escondido como sucedió con la elaboración de los Decretos Leyes delegados en 2001, cuyo texto, incluso, sólo fue conocido por los propios órganos públicos encargados de su ejecución, después de que se publicaron en la *Gaceta Oficial*. Las organizaciones políticas y de la sociedad civil fueron las grandes marginadas en ese proceso, en el cual, como se dijo, no se respetó la exigencia constitucional de la consulta pública.

2. *Un gobierno signado por la corrupción: la falta de probidad y la irresponsabilidad gubernamental en la gestión pública*

La situación general de corrupción en la Administración Pública que ha afectado al gobierno del Presidente Chávez, ha colocado al país, en estos dos últimos años, en los peores niveles comparativos en el mundo de los países con mayor corrupción.

Esta situación se ha evidenciado por las denuncias formuladas a través de los medios de comunicación, de actos de corrupción administrativa en diversos niveles de ejecución de programas gubernamentales, que no son sancionados.

Las irregularidades más graves han sido denunciadas en el Fondo Único Social, lo que ha acarreado la destitución de sus directivos; y en el manejo del denominado "Plan Bolívar 2000" que implicó la administración de ingentes recursos presupuestarios por las guarniciones de la Fuerza Armada en todo el país, lo que ha dado origen a denuncias sobre hechos delictivos contra la cosa pública, cuya comisión ha sido admitida por Generales de la Fuerza Aérea, públicamente, pretendiendo su justificación en un supuesto estado de emergencia que nunca existió.

El General Melvin López Hidalgo reconoció públicamente el endoso indebido de cheques emitidos a favor de proveedores, cobrados por efectivos militares, *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-8, lo que había sido denunciado públicamente por las periodistas Ibéyise Pacheco y Patricia Poleo respecto de irregu-

laridades administrativas atribuidas a los generales Cruz Weffer y Melvin López, *El Nacional*, Caracas, 07-12-01 p. D-1, *El Universal*, Caracas, 01-12-01, p. D-2. La periodista Pacheco, además, se refirió a una denuncia introducida contra ella por el Comandante General de la Guardia Nacional, por su información respecto de la conducta de efectivos de esa Fuerza en la agresión al Diario El Nacional, sus periodistas, trabajadores y editores, el 07-01-02, como un intento de amedrentamiento para silenciarla, *El Nacional*, Caracas, 28-01-02, p. D-5.

Las irregularidades, en todo caso, fueron del conocimiento de la Dirección de Inteligencia Militar de la Fuerza Armada, pero los sucesivos Ministros de la Defensa no ordenaron realizar investigación alguna y los expedientes quedaron archivados.

Véase sobre los documentos de la Dirección de Inteligencia Militar relativos a irregularidades en el "Plan Bolívar 2000", en el Estado Guárico, *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-6; 07-02-02, p. 1-8. El Director de Inteligencia Militar, en todo caso, atestiguó en la Asamblea Nacional sobre la investigación, y señaló que la Contraloría General de la Fuerza Armada debió investigar el "Plan Bolívar 2000", lo que no ocurrió, *El Universal*, Caracas, 31-01-02, p. 1-8; *Tal Cual*, Caracas, 31-01-02, p. 5.

Además, la Contraloría General de la República también se ha inhibido de investigar en esta materia, llegando al extremo de considerar "sinceras" las irregularidades derivadas de los irregulares endosos de cheques por Generales de la Fuerza Aérea.

El Contralor General de la República admitió en comunicación enviada a la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional el 16-01-02, ante el reconocimiento del General Melvin López Hidalgo del endoso indebido de cheques, que el irregular manejo de los fondos públicos había sido "sincero", *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-8. Por ello, la Presidenta de la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, Vestalia de Araujo, acusó a la Contraloría General de la República, de encubrimiento en relación con el "Plan Bolívar 2000", *El Nacional*, Caracas, 07-02-02, p. D-4.

La Asamblea Nacional, por otra parte, que como órgano de control político de la Administración Pública que debería apreciar la responsabilidad de los funcionarios públicos, nada ha debatido, ni siquiera en

los casos de fracasos catastróficos en el manejo de los fondos públicos, antes indicados, que han sido publicitados por el propio Presidente de la República al destituir a altos funcionarios.

Incluso, cuando la Comisión de Contraloría de la Asamblea quiso interpelar a funcionarios militares sobre las denuncias de corrupción en el Plan Bolívar 2000, los diputados del gobierno rompieron el quórum, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-1.

3. *El irrespeto por los derechos sociales*

En términos generales, puede señalarse que en programas gubernamentales de carácter fundamental, se han irrespetado los derechos sociales, como ha ocurrido en relación con el derecho a educar.

La sociedad civil organizada, por ejemplo, realizó una muy importante movilización contra el Decreto 1011 de 04-10-00 que contiene el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (G.O. N° 5496 *Extra.* de 31-10-00), en el cual se reguló a los Supervisores Itinerantes Nacionales, a los efectos de realizar “supervisiones integrales en todos los planteles establecidos a nivel nacional”. Como consecuencia de esas supervisiones de cada plantel, esos supervisores podían recomendar la intervención del plantel y la suspensión de los miembros de sus cueros directivos (art. 32,6). La movilización fue contra la posibilidad de aplicación de esta norma respecto de los planteles privados. Véase, en particular, *El Universal*, Caracas, 07-12-00, p. 1-9; 12-12-00, p. 1-12; 13-12-00, p. 1-9; 14-12-00, pp. 1-6, 1-10; 15-12-00, p.1-2; 17-12-00, p. 1-8; 18-12-00, p. 1-6; 19-12-00, p. 1-10 y 20-12-00, p. 1-2. El Ministro de Educación, a pesar de haber señalado que el Decreto si se aplicaba a la educación privada, *El Universal*, Caracas, 12-12-00, p. 1-12, luego señaló que no se aplicaba, *El Universal*, Caracas, 18-12-00, p. 1-6. Pretendió el Ministro “aclarar” esto en un “reglamento del reglamento”, totalmente improcedente, *El Universal*, Caracas, 12-12-00, p. 1-8. El Decreto fue impugnado ante el Tribunal Supremo, *El Universal*, Caracas, 22-12-00, p. 1-2, cuya Sala Constitucional decidió un año después (19-12-01) sin lugar la acción aclarando el contenido del Decreto, *El Nacional*, Caracas, 20-12-01, p. C-2, en virtud de la “reglamentación” realizada por el Ministerio mediante Resolución, en el cual subsanó las fallas del Decreto, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. 1-4.

Además, en el Estado Vargas después de las inundaciones de diciembre de 1999, cuya población ha quedado abandonada sin que se sepa donde han ido los ingentes recursos destinados a la reconstrucción del Litoral Central, incluso los recibidos de ayudas internacionales.

Véase por ejemplo, *El Universal*, Caracas, 08-08-01, p. 4-1.

Los descalabros en la gestión comunitaria de mejoramiento de barrios, como ha sucedido en Caracas, han originado, incluso, condenas judiciales mediante acciones de amparo, para la provisión de los recursos destinados a tal fin.

Véase el Caso Consorcio San Miguel, La Vega, *El Universal*, Caracas, 21-11-01, p. 4-4 y respecto del Caso Catuche, sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo N° 2001-3246, 13-12-01.

4. *Las limitaciones a la libertad de expresión y de prensa*

La libertad de expresión y de prensa, como antes se ha dicho, ha sufrido atentados severos de parte del Presidente de la República o bajo su incitación; e, incluso, el propio Tribunal Supremo con la sentencia 1.013 de 12-06-2001, ha limitado dicha libertad al margen de la Constitución.

Véase *El Nacional*, Caracas, 29-06-01, p. D-2 y 02-01-02, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 23-07-01, p. 1-4. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la famosa sentencia 1.013 de 12-06-01 mediante la cual inconstitucionalmente restringió la libertad de expresión, resucitando las leyes de desacato. Véase los comentarios en *El Universal*, Caracas, 15-06-01, p.1-4; *El Nacional*, Caracas, 15-06-01, p. D-1; 16-06-01, p. D-4; 24-06-01, p. H-1; 23-06-01, P. D-1. Véase en general, Allan R. Brewer-Carías, Héctor Faúndez Ledesma, Pedro Nikken, Carlos M. Ayala Corao, Rafael Chavero Gazdik, Gustavo Linares Benzo y Jorge Olavarría, *La Libertad de Expresión Amenazada. Sentencia 1.013*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2001. Véase la reseña de presentación de dicho libro en 2001, Caracas, 06-10-01, p. 10. Véase la reacción del Relator sobre Libertad de

Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Canton, *El Nacional*, Caracas, 21-06-01, p. D-1; y además los comentarios de Pedro Nikken, *El Nacional*, Caracas, 23-06-01, p. D-1; Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 24-06-01, p. 1-12; Alberto Quiroz Corradi, *El Nacional*, Caracas, 24-06-01, p-E-8; y Héctor Faúndez, *El Nacional*, Caracas, 24-06-01, p. D-2, y Allan R. Brewer-Carías, *El Nacional*, Caracas, 26-06-01, p. D-2. Véase también la opinión de Hermann Escarrá contra la sentencia, *El Nacional*, Caracas, 05-08-01, p. D-1, la cual lo condujo a renunciar a su cargo de agente de Venezuela ante los organismos interamericanos de derechos humanos, presionado entre otros por el Tribunal Supremo, *El Nacional*, Caracas, 27-07-01, p. D-7; *El Universal*, Caracas, 07-08-01, p. 1-6. Véase en general la condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con las denominadas “leyes de desacato” que revive la sentencia 1013, en *El Universal*, Caracas, 20-01-01, p. 1-4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Santiago Canton, condenó además dichas leyes, con ocasión de su visita a Caracas, *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-6.

Dichos ataques también se han realizado mediante la amenaza y el amedrentamiento gubernamental a los medios de comunicación y a sus directivos.

Aparte de los ataques y agresiones contra periodistas y reporteros por turbas organizadas por el partido de gobierno, que fue objeto de debate ante la Asamblea Nacional, *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1, también el gobierno ha coaccionado a los medios de comunicación. El Presidente de la República ha atacado repetidamente, señalándolos con nombre y apellido, a directores de medios, por ejemplo, Andrés Mata, *El Universal*; Alberto Federico Ravell, *Globovisión*; Miguel Enrique Otero, *El Nacional*. Véase *El Universal*, 10-02-02, p. 1-4. En octubre de 2001, el Presidente de la República amenazó a la empresa de televisión *Globovisión* con abrirle un procedimiento administrativo por la forma como cubrió la noticia de las manifestaciones de los taxistas del 29-09-01; el cual no ha concluido. Véase lo expuesto por el Presidente de *Globovisión*, Guillermo Zuloaga, *El Universal*, Caracas, 29-10-01, p-1-6. Véase la opinión de Allan R. Brewer-Carías, *El Nacional*, Caracas, 06-10-01, p. A-1 y D-2; *El Impulso*, Barquisimeto, 06-10-01, p. A-1 y D-6. Véase lo indicado sobre el procedimiento administrativo en curso por el Director General de CONATEL en *El Universal*, Caracas, 19-01-02, p.2-2. Una nueva amenaza a la libertad de expresión está en el proyecto de “Ley de Contenidos” que ha estado elaborando CONATEL, con el propósito de regular el contenido y horarios de los programas de radio y televisión. Véase *El Universal*, Caracas, 19-01-02, p. 2-2;

y 30-01-02, p. 2-3, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. Véase los comentarios sobre dicho proyecto de Antonio Pascuale, *El Universal*, Caracas, 21-08-02, p. 1-8.

Los ataques también han afectado a periodistas y reporteros de los medios de comunicación, habiéndose llegado al extremo con el cerco hostil al Diario *El Nacional*, el 07-01-02, y con el atentado con explosivos al Diario *Así es la Noticia*, el 31-01-02.

El 07-01-02, *El Nacional*, fue sitiado por una turba dirigida por el partido de gobierno, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. A-1; hecho grave defendido por el propio Presidente de la República, lo que originó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya intervenido y adoptado medidas cautelares, ordenando al gobierno la adopción de protección, las cuales incluso han sido desacatadas. Véase los comentarios de Carlos Ayala Corao, *El Nacional*, Caracas, 11-01-02, p. D-2; y Pedro Nikken, *El Universal*, Caracas, 15-01-02, p. 1-5. Por otra parte, la directora de COFAVIC, Liliana Ortega, ante la debilidad de las instituciones encargadas de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, destacó el desconocimiento de las obligaciones del Estado de dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, en particular, las medidas cautelares adoptadas en relación con el diario *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1. El desacato del gobierno en el cumplimiento de las medidas cautelares fue denunciado por los representantes de *El Nacional* el 22-01-02. Véase *El Nacional*, Caracas, 22-01-02, p. D-4. _El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana, Santiago Canton instó al gobierno a cumplir las medidas cautelares, *El Universal*, 08-02-02, p. 1-4. En enero de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también dictó medidas cautelares de protección al Director de *El Universal*, Andrés Mata, *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. El Diario *El Universal* fue también “visitado” por grupos del partido de gobierno, *El Universal*, Caracas, 14-01-02, p. 1-9.

El 31-01-02, fue lanzado un explosivo contra la sede del Diario *Así es la Noticia*, que dirige la periodista Ibéyise Pacheco, donde se dejaron panfletos a nombre de un “movimiento revolucionario”, *El Nacional*, Caracas, 01-02-02, p. A-1 y D-1; *El Universal*, Caracas, 01-02-02, p. 4-12. El Director del Diario *El Nacional*, que el hecho había sido “auspiciado desde Miraflores”, *El Nacional*, Caracas, 01-02-02, p. D-1; y el Director de la Policía Judicial lo consideró como un acto de intimidación, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-1. La Directora del Diario *Así es la Noticia*, solicitó la intervención del Fiscal General de la República, denunciando que el Presidente Chávez sigue estimulando la violen-

cia contra los medios de comunicación, *El Nacional*, Caracas, 05-02-02, p. D-4. El Bloque de Prensa protestó el atentado y su Director David Natera señaló que “la prensa está evidentemente amenazada de violencia en Venezuela. Las consignas para amedrentar a los medios se están cumpliendo después de que se han organizado en el país y, sobre todo en Caracas, las bandas necesarias para hacerlo”, *El Nacional*, 02-02-02, p. D-1.

Las agresiones contra periodistas y reporteros también han ocurrido por ejemplo, en la marcha oficialista del 04-02-02, *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-4. Los reporteros y periodistas de *Globovisión* y *Radio Caracas Televisión*, también agredidos al cubrir actos oficiales solicitaron medidas cautelares de protección a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales fueron acordadas, *El Universal*, Caracas, 31-01-02, p. A-1.

En todo caso, el propio Santiago Canton, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó que “los actos de hostigamiento y desprestigio en contra de periodistas y medios de comunicación tienen un grave efecto multiplicador sobre las violaciones a los derechos humanos de toda la población venezolana”, *El Universal*, Caracas, 09-02-02, p. 1-6.

Progresivamente, además, comienza a consolidarse una abierta violación al derecho ciudadano a la información, por el abuso incontrastado, de las llamadas “cadenas” presidenciales, con las cuales el Presidente de la República obliga a todos los medios de comunicación a transmitir sus arengas políticas como jefe de partido y no del Estado o de Gobierno, incluso impidiendo descaradamente que se informe a la ciudadanía sobre otros acontecimientos a los cuales tiene derecho.

Un caso patético de esta limitación se produjo el 23-01-02 con motivo de la multitudinaria marcha organizada por la oposición en la ciudad de Caracas. La más importante y multitudinaria marcha política que se haya producido jamás en el país, *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1; *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-C. Las “cadenas” del Presidente de la República para transmitir sus actos políticos durante las mismas horas, lesionaron el derecho a informar de los medios y el derecho a ser informados de los ciudadanos. Por ello, los diputados de oposición se solicitaron al Tribunal Supremo de Justicia la nulidad del artículo 209 de la Ley de Telecomunicaciones, que permite las referidas cadenas “por contrarias al derecho a la información”, *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. D-6.

El propio Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator de Libertad de Expresión de la Comisión, Santiago Canton, al haber visto y oído una de esas “cadenas”, señaló que la legitimidad de ellas dependía “de un uso razonable de la facultad del Ejecutivo Nacional de interrumpir la programación habitual de los medios audiovisuales” que sólo se explica “por la necesidad extrema de informar a la población sobre asuntos de interés público”, y que “el primer mandatario (Hugo Chávez) ha hecho un uso no razonable de las transmisiones conjuntas de sus mensajes”, *El Nacional*, Caracas, 09-02-02, p. D-4; *El Universal*, Caracas, 10-02-02, p. 1-4.

Otra limitación al derecho ciudadano a la información, fue la prohibición gubernamental a los reporteros y periodistas de sobrevuelo a la ciudad de Caracas con ocasión de la marcha convocada por la oposición, el 23-01-02. Sólo sobrevolaron, en helicóptero, funcionarios de inteligencia.

Sin embargo, alguno hizo llegar a los medios de comunicación el video de las marchas realizadas tanto la convocada por la oposición como por el gobierno, con lo cual quedó en evidencia la desinformación y las falsedades que pretendía difundir el propio Presidente de la República sobre la magnitud de las marchas y la multitudinaria marcha de la oposición. La acción de los funcionarios de inteligencia podría ser considerada como una acción de resistencia activa frente a una orden policial interna, para garantizar el derecho ciudadano a la información. *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. D-1.

La situación precaria de la libertad de expresión en Venezuela, en todo caso, fue presenciada por el propio Relator de Libertad de Expresión y Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Canton, con ocasión de su visita a Caracas, en febrero de 2002.

En esa ocasión señaló que “cualquiera que lea los diarios venezolanos podría constatar que, en verdad, existe un libre debate de ideas. No obstante, desde su punto de vista, la libertad de expresión es realmente efectiva cuando ese libre debate de ideas no genera consecuencias negativas, y agregó que durante su visita a Venezuela, pudo comprobar las agresiones contra los periodistas

y los intentos de intimidación”, *El Nacional*, Caracas, 09-02-02, p. D-4. Ello lo constató el Sr. Canton además, en la rueda de prensa que dio al concluir su visita, la cual fue interrumpida por grupos que defendían al Presidente Chávez, *El Nacional*, 09-02-02, p. D-4.

IX. LA DEMOCRACIA, LA SUJECCIÓN DE LOS MILITARES AL PODER CIVIL Y EL MILITARISMO

CDI, Artículo 4... La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto ... son igualmente fundamentales para la democracia.

La Carta Democrática Interamericana precisa, además, que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida es fundamental para la democracia (art. 4). Esto apunta, ante todo, a la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil. Sin embargo, en contraste, en Venezuela, la militarización progresiva del Estado, como política gubernamental, ha hecho romper dicha subordinación.

El militarismo ha sido denunciado incluso por quienes han estado cerca del Presidente en años anteriores. Pablo Medina, por ejemplo, Secretario General del Partido Patria para Todos, que ha sido partido de la coalición de gobierno, ha insistido en que el Presidente pretende imponer un militarismo autoritario, *El Universal*, Caracas, 23-03-00, p. 1-7; en la militarización del régimen de Chávez, *El Nacional*, Caracas, 12-01-02, p. D-3, en que Chávez busca militarizar el gobierno y disolver la Asamblea, *El Nacional*, Caracas, 15-01-02, p. D-6. Véase el Informe de Consultores 21 para Veneconomía sobre militarización del gobierno, *El Universal*, Caracas, 23-12-01, p.1-10.

Por otra parte, se ha comenzado a vislumbrar el peligro de un partido militar al servicio del Presidente de la República.

Los militares, incluso, como Fuerza Armada hicieron público un comunicado de adhesión al Jefe de Gobierno y a la revolución. *El Nacional*, Caracas, 09-11-01, p. D-1; 08-11-01, p. D-1. Norberto Ceresole lo consideró como un comunicado “legítimo” del “partido militar”, *El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4. El Ministro de la Secretaría de la Presidencia afirmó, por la insistencia del Presi-

dente de que su “revolución” es armada, que “las armas que apoyan a Chávez son las de la Fuerza Armada Nacional”, *El Nacional*, Caracas, 19-12-01, p. D-2.

Basta recordar cómo mediante el Plan Bolívar 2000 los recursos públicos que debían ser manejados para actividades de carácter social por los Gobernadores de Estado, pasaron a ser manejados por los Comandantes de Guarnición, con el catastrófico resultado administrativo denunciado en todos los niveles, con grave perjuicio a la propia institución militar.

La militarización del gobierno del Presidente Chávez, por otra parte, se ha reflejado en la extensión ilegítima del ámbito de la justicia militar para juzgar delitos o faltas civiles.

Véase, por ejemplo, en el caso del enjuiciamiento de Pablo Aure la opinión de Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 14-01-01, p. 1-4.

También se manifiesta en las designaciones que ha efectuado para casi todos los altos cargos de la Administración Pública, de ex militares de un entorno personal o militares activos.

En enero de 2002, así sucedía por ejemplo, con el Vicepresidente Ejecutivo de la República; el Secretario del Presidente; el Ministro, Viceministro y Director de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro del Interior, el Viceministro de Seguridad Ciudadana, el Director de la Dirección de Inteligencia y el Director de la Dirección de Extranjería, los Directores del Fondo Único Social, de Fontur y del Setra; los Presidentes de Petróleos de Venezuela, de la Corporación Venezolana de Guayana, de Avensa, de Conatel, del Instituto Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, de Cadafe. Véase *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-1 y 27-01-02, p. D-4. Entre tanto más de 100 oficiales no afectos al Presidente están en disponibilidad o en cargos en el exterior, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-1.

La militarización, en todo caso, ha comenzado a producir efectos negativos dentro de la propia Fuerza Armada, cuyos generales activos han comenzado a mostrar preocupación por la politización de la Fuerza Armada.

Así, en un documento considerado por los generales de la Fuerza Armada, al contrario se indicó: “Tenemos que buscar una proyección y participación apartidista del Ejército en el desarrollo del país... así como evitar el empleo de la imagen de la organización para fortalecer y proyectar una forma o modelo político partidista e ideología personal en particular o como elemento de intimidación o amenaza hacia masas oponentes o a la sociedad civil en general”. Véase *Tal Cual*, Caracas, 22-01-02, p. 16 y 23-01-02, p. 16. El documento fue elaborado por el General Néstor González, Comandante de las Escuelas del Ejército, quien posteriormente fue relevado de su cargo. El texto completo puede leerse en *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. Posteriormente salió publicado otro documento atribuido a la firma de 3.400 oficiales de la Fuerza Armada, en el cual se cuestionaba la política gubernamental del Presidente H. Chávez, exigiendo su enjuiciamiento por desviación de fondos, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-4.

Debe señalarse por último, que la politización en las Fuerza Armada fue alentada desde el inicio por el propio Presidente de la República, al justificar la eliminación de la Constitución de la prohibición que existía de ser “deliberantes”. Ello contribuyó a justificar las manifestaciones de Generales, en actos públicos, en respaldo del Presidente de la República como jefe de partido más que como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada, y de su proyecto político. Ello motivó, también, manifestaciones públicas de oficiales de la Fuerza Armada, en rechazo al Presidente de la República y sus políticas.

El hecho más notorio ha sido el discurso del Coronel de la Aviación Pedro Vicente Soto, pronunciado en un acto público sobre libertad de expresión y democracia el 07-02-02, en el cual solicitó la renuncia del Presidente Chávez, *El Universal*, Caracas, 08-02-02, pp. 1-1 y 1-2. Los intentos de detención del oficial por efectivos de la Policía Militar fueron obstruidos por grupos de ciudadanos que espontáneamente reaccionaron, lo que provocó una concentración popular con marcha hasta la residencia presidencial, *El Nacional*, 09-02-02, p. D-1.

X. LA DEMOCRACIA Y EL PRECARIO FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO

CDI, Artículo 4... y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Por último, la Carta Democrática Interamericana también precisa que el respeto al Estado de derecho por todas las entidades y sectores de la sociedad, es igualmente fundamental para la democracia. Esta, en definitiva, sólo puede existir en un Estado de derecho. Pero cuando las instituciones públicas y el control sobre las mismas no funcionan por la concentración del Poder en unas manos, es difícil dibujar bien un Estado de derecho.

La expresión del Presidente de la República de que “El Estado soy yo.. La ley soy yo”, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p. 1-1; 2-1, no se le había oído a ningún otro jefe de gobierno en la historia, desde que Luis XIV lo señaló en el Siglo XVII. Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Caracas 1992, p. 136.

Lo lamentable es que ello ha provocado que la violencia comience a institucionalizarse.

El Presidente de la República, en el acto de juramentación del Ministro de Educación, en enero de 2002, justificó la violencia para defender su “revolución”. Antes había dicho que tenía “su fúsil a la mano para defender la “revolución”, *El Nacional*, Caracas, 19-11-01, p. D-1. El Secretario de la organización del partido de gobierno Francisco Amiliach, luego señaló que “estoy dispuesto a defender este proceso revolucionario en el escenario que sea, como sea y contra quien sea. El pueblo organizado unido saldrá en defensa de la Patria, el pensamiento del Libertador y la revolución”, *El Nacional*, Caracas, 21-11-01, p. D-4. Guillermo García Ponce, desde la cúpula del MBR-200, ya afirmaba que “si nos toca, defenderemos la revolución con las armas”, *El Universal*, Caracas, 13-05-01, p. 1-4. Luego fue nombrado Jefe del llamado “Comando Político de la Revolución”.

Un ejemplo del mal funcionamiento del control y balance entre los poderes del Estado fue la emisión de 48 leyes de primera importancia para el país, en 2001, mediante decretos con fuerza de ley, dictados por el Presidente de la República en ejecución de una Ley Habilitante, violándose abiertamente la Constitución.

Véase lo expuesto por Allan R. Brewer-Carías, en *El Universal*, Caracas, 25-11-01, p. 1-2 y en la *Revista Primicia*, N° 206, Caracas, 11-12-01, "Informe Especial", 8 pp.

El Presidente de la República, en efecto, al dictar el conjunto de decretos leyes delegados, primero, violó el derecho constitucional a la participación ciudadana que garantizan los artículos 62, 70, 206 y 211 de la Constitución, al no haber sometido a consulta pública los proyectos legislativos como lo exigían dichas normas y; además, la recién dictada Ley Orgánica de Administración Pública, adicionalmente sanciona con nulidad absoluta los textos legislativos dictados por el Presidente de la República sin consulta pública; segundo, buena parte de los mencionados decretos leyes violaron la garantía constitucional de la reserva legal que consagra la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, que reserva al órgano legislativo compuesto por diputados o representantes electos, la regulación y limitación de los derechos humanos, como el derecho de propiedad o la libertad económica, cuyo régimen es indelegable; y tercero, muchos de los decretos leyes están viciados de usurpación de funciones y son constitucionalmente nulos (art. 138), por haber sido dictados por el Presidente de la República sin haber sido habilitado o sin que hubiera delegación legislativa, violando además el artículo 203 de la Constitución que exige que los decretos leyes delegados se deben someter a las directrices, propósitos y marco de las materias establecidas en la Ley Habilitante, y violando también el artículo 218, que sólo permite que las leyes sean derogadas por otras leyes y nunca por decretos sin habilitación. Adicionalmente, muchos de los decretos leyes tienen vicios intrínsecos y

singulares de inconstitucionalidad, por ejemplo, por ser confiscatorios así sea de propiedades públicas municipales y estatales, además de privadas, como sucede con la Ley de Zonas Costeras; o de los atributos de la propiedad rural, como el uso, goce y disfrute que la Constitución garantiza, y que han sido violados por la Ley de Tierras y Desarrollo Rural.

En una sociedad democrática regida por un Estado de Derecho, la posibilidad de controlar la constitucionalidad de esos actos de rango legal, si las instituciones funcionaran, estaría garantizada: primero, por el Defensor del Pueblo, actuando en defensa de los derechos constitucionales vulnerados; segundo, por el Tribunal Supremo, conociendo diligentemente de las acciones de inconstitucionalidad; tercero, por el Fiscal General de la República, iniciando acciones para determinar las responsabilidades de los funcionarios que hubieran podido dictar o ejecutar actos violatorios de derechos humanos; y cuarto, por la Asamblea Nacional iniciando una discusión abierta para la revisión de las leyes.

Al contrario, en este caso, los venezolanos presenciaron el silencio absoluto del Defensor del Pueblo, y cómo, mediante sentencia del Tribunal Supremo de 19-12-2001, para justificar la no suspensión de efectos de los decretos leyes inconstitucionales, se acudió a una cita de un libro de 1977 (Allan R. Brewer-Carías, *El control de la constitucionalidad de los actos estatales*, Caracas 1977, pp. 164-166)

Véase *El Universal*, Caracas 20-12-01, p. 1-2.

En dicho libro, se hacían referencias a antecedentes jurisprudenciales sentados por la antigua Corte Suprema de Justicia hace 40 años, olvidándose de las toneladas de páginas escritas con posterioridad y de sentencias mucho más reciente que admiten la suspensión de efectos de actos normativos.

Véase por ejemplo, en Allan R. Brewer-Carías y Carlos Ayala Corao, *El derecho a la intimidad y a la vida privada y su protección frente a las injerencias abusivas o arbitrarias del Estado*, Caracas 1995, pp. 279 y ss.

Ello ha ocurrido, sobre todo, por la vía de la pretensión de amparo y más aún, en casos ejercidos conforme a la Constitución, en representación de intereses difusos y colectivos (art. 26).

Por otra parte, se vio cómo en la Asamblea Nacional, en diciembre 2001, se expulsó del partido de gobierno a los diputados que se atrevieron a instalar una Comisión Especial para el estudio y revisión de los decretos leyes habilitados, considerando que la Asamblea nunca podía revisar los decretos leyes y que la Comisión, a lo sumo, para lo que podía servir, era para justificarlos. Y no se crea que a partir del 15 de enero de 2002, con el “permiso” que el Presidente de la República dio a la Asamblea para reformar los decretos leyes, ello ocurrirá. Las palabras del Presidente en su mensaje anual, en realidad, antes que un respeto a la separación de poderes, es una burla al principio, pues el Presidente no es quien puede dar legitimidad o potestad al legislador para reformar las leyes. Ello está en la Constitución.

Aun cuando el Presidente de la República había declarado que las leyes dictadas mediante los decretos leyes en 2001 no estaban sujetas a modificación alguna, en especial, las Leyes de Tierras y de Hidrocarburos, *El Nacional*, Caracas, 21-12-01, p. D-1 y *El Globo*, Caracas 16-12-01, p. 2; luego, en su mensaje anual ante la Asamblea Nacional, aceptó que esta podía reformar dichas leyes, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, pp. A-1 y D-1. Dijo el Presidente “Señores diputados, es importante que si a ustedes les llega la solicitud de algún diputado venezolano o algún sector que decide modificar algunas de las leyes habilitantes, ustedes tienen la legitimidad y potestad para hacerlo”, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, p. D-21.

La reacción de la opinión pública, en todo caso, provocó que el Ejecutivo Nacional procediera a reformar algunas de las leyes dictadas mediante Decretos-Leyes, pero por la vía irregular de la reimpresión en Gaceta Oficial “por error material”.

Sobre la reimpresión de la Ley de Zonas Costeras, véase *El Nacional*, Caracas, 21-12-01, p. D-1 y 22-12-01, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 21-12-01, p. 2-1; y sobre la reimpresión de la Ley del Estatuto de la Función Pública, *El Universal*, Caracas, 01-12-01, p. 2-4

APRECIACIÓN FINAL

De lo anteriormente expuesto puede decirse que no es aventurado afirmar que en Venezuela, a la luz de la Carta Democrática Interamericana, la democracia está en peligro o al menos, en estado precariedad, lo que pone en riesgo las propias libertades públicas y amerita la cercana atención y la solidaridad de la comunidad internacional, en especial, dentro del Sistema Interamericano, para evitar un descabalbro al compromiso democrático de las naciones americanas y a la vocación democrática del pueblo de Venezuela.

Por ello, no debe dejar de verse con inquietud, la manifestación del Secretario de Estado de E.E.U.U., Collin Powell, en cuanto a la preocupación del gobierno de los Estados Unidos respecto de "algunas de las acciones del Presidente venezolano Chávez y lo que él entiende como sistema democrático, *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, pp. A-1 y A-2; *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-8 y 08-02-02, p. 1-6. Frente a ello, la única respuesta del gobierno venezolano fue la invocación de la soberanía del país, formulada por el Canciller Luis A. Dávila, rechazando la injerencia de otros Estados en la evaluación de la política nacional, *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, pp. A-1 y A-2.

Al día siguiente, la misma preocupación la manifestó el Director de la Agencia Central de Inteligencia de E.E.U.U., George Tenet, no sólo por el descontento interno y las relaciones con Cuba, sino por los "indicios de que Chávez simpatiza con y ayuda a las FARC en Colombia y a varios otros grupos", *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-2; *El Nacional*, Caracas, 07-02-02, p. A-2. Ante las dudas respecto de si lo expuesto por Collin Powel al responder preguntas en el Comité de Relaciones Exteriores del Senado Norteamericano, era la posición del Gobierno de E.E.U.U., el portador oficial del Departamento de Estado, Philip Reeker, para no dejar dudas, señaló que lo expuesto por el Secretario de Estado, "expresa la visión institucional del gobierno de los Estados Unidos frente a las políticas del Presidente Hugo Chávez", *El Universal*, Caracas, 10-02-02, p. 1-7. El día anterior, en todo caso, otro vocero del Departamento

mento de Estado, Richard Boucher, había reiterado que Chávez “necesita respetar las instituciones democráticas como todo el mundo”, manifestando las preocupaciones del Departamento de Estado “sobre los desarrollos políticos, sobre la presión hacia la oposición, sobre la violencia que ha sido dirigida a miembros de la oposición, y particularmente, sobre la situación en relación con la prensa”, *El Universal*, Caracas, 09-02-02, p. 1-4.

El Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, rechazó las críticas a la democracia venezolana, *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. A-2; y en contraste, con la apreciación del gobierno de los Estados Unidos, el Presidente Fidel Castro dijo de Hugo Chávez, que era “el más grande demócrata de Sudamérica”, *El Universal*, 09-02-02, p.1-4.

En todo caso, véanse los comentarios de Héctor Faúndez Ledesma y Carlos Blanco sobre la aplicación a Venezuela de la Carta Democrática Interamericana, en *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, p. A-2; y *El Universal*, Caracas, 08.02-02, p. 1-6.

En particular, deben destacarse los problemas diplomáticos que han surgido por el supuesto apoyo que se ha atribuido al gobierno del Presidente Chávez, a la guerrilla colombiana, lo que también colocaría al país al margen de la Carta.

El último incidente en este campo, ocurrió con la divulgación por las periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marianela Salazar y Marta Colomina, de un video relativo a relaciones entre el gobierno de Venezuela y la FARC, que evidenciaba un encuentro en Colombia, entre oficiales de la Fuerza Armada Venezolana y miembros de la guerrilla colombiana, *El Nacional*, Caracas, 31-01-02, pp. A-1 y D-2. Las relaciones fueron admitidas por el gobierno venezolano, fundamentándolas en “razones humanitarias”, *Tal Cual*, Caracas, 31-01-02, p. 2; originado protestas del gobierno de Colombia, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. A-2; que exigió públicamente explicaciones al gobierno venezolano, *El Nacional*, Caracas, 03-02-02, p. A-2. El gobierno venezolano terminó reconociendo el error de la operación divulgada, la cual no contaba con el conocimiento y aprobación de las autoridades de Colombia ni de las altas autoridades de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 08-02-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. D-4. Paralelamente a estos hechos se había hecho público un documento en el cual el Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, antes de ser designado Ministro, y mientras trabajaba en la Dirección de los Servicios de Inteligencia del Estado, recomendaba el establecimiento de relaciones del gobierno venezolano con la guerrilla colom-

biana, *El Universal*, Caracas, 30-01-02, p. 1-8; 01-02-02, p. 1-4. La relación de Chávez con la guerrilla colombiana fue alabada por Simón Trinidad, uno de los voceros de la FARC, *El Nacional*, Caracas, 07-02-02, p. A-3.

En todo caso, un signo preocupante del progresivo aislamiento de Venezuela en el ámbito interamericano, lo constituye la realización de reuniones de Jefes de Estado con la exclusión del de Venezuela.

Debe destacarse la convocatoria de una reunión para el 23-02-02, entre el Presidente de los Estados Unidos y los Presidentes de los países andinos: Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia, con la exclusión de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 08-02-02, p. 1-6; *El Nacional*, Caracas, 11-02-02, pp. A-2 y A-6.

APÉNDICE: EL CONFLICTO DEMOCRÁTICO ENTRE EL DEBER DE OBEDIENCIA Y EL DERECHO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución, todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a la Constitución. La violación a los principios, valores y garantías democráticas que consagra la Constitución, por tanto, es una violación a la misma.

Por otra parte, los ciudadanos, como integrantes de una sociedad regulada por leyes, tienen el deber de obediencia de la Constitución, de las leyes y demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público (art. 131). Pero no excluye que el Estado tenga, a la vez, la obligación de garantizar el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos de las personas, conforme al principio de la progresividad y sin discriminación, por lo que el respeto y garantía de los derechos humanos son obligatorios para los órganos del Poder Público (art. 19).

Además, la Constitución declara como nulos todos los actos dictados en ejercicio del Poder Público que violen o menoscaben los derechos que garantiza (art. 25) haciendo responsables en lo penal, civil y

administrativo a los funcionarios públicos que ordenen o ejecuten esos actos violatorios.

Pero por ejemplo, los ciudadanos en Venezuela están en presencia de un gobierno que está al margen de la Carta Democrática Interamericana; así como de un conjunto muy importante de leyes inconstitucionales, injustas y nocivas para el país.

Ahora bien, cuando las instituciones del Estado no funcionan para controlar el poder, sin duda, un valioso instrumento de control en una sociedad democrática es la opinión pública formada por la difusión de opiniones, criterios y argumentos a través de los medios de comunicación. Aquella y estos, por tanto, son un mecanismo invaluable de control del poder cuando el poder no controla al poder.

Por supuesto, una de las formas más destacadas de expresión de la opinión pública es a través del ejercicio colectivo del derecho constitucional de manifestar pacíficamente y sin armas (art. 68). En tal sentido, se deben mencionar en relación con la opinión pública de rechazo a las políticas y al gobierno del Presidente Hugo Chávez, el paro cívico nacional efectuado el día 10 de diciembre de 2001.

Al punto de que la Confederación de Trabajadores de Venezuela y todas las organizaciones de la sociedad civil, *El Universal*, Caracas, 11-12-01, p. 1-1. El Presidente de la República quiso contrarrestar los efectos del paro celebrado el día de la Aviación en Caracas, fuera de la sede natural de este componente de la Fuerza Armada (Maracay, y lo que recibió fue un "cacerolazo" muy audible en medio de su discurso militar (*El Nacional*, Caracas, 11-12-01, p. D-1).

Además, debe mencionarse la marcha de la oposición convocada, de nuevo, por todos los sectores de la sociedad civil organizada, partidos políticos y organizaciones empresariales y de trabajadores para conmemorar el aniversario del día 23 de enero de 1958, fecha que marcó el derrocamiento del régimen militar del General Marcos Pérez Jiménez y el inicio del régimen democrático en Venezuela.

La marcha fue calificada por todos los analistas como la más grande que se haya realizado en toda la historia política del país, *El Universal*, Caracas, 24-01-02, p. 1-1; *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1; *Tal Cual*, Caracas, 24-01-02, p. 1. El Presidente de la República, convocó a una “contramarcha” el mismo día, actuando más como jefe de un partido político, que como jefe de Estado, la misma fue escuálida en comparación con la de la oposición, *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-6.

Pero si bien la opinión pública como instrumento de control democrático expresada gracias a la libertad de expresión, es un fenomenal medio de control de los gobernantes, a veces no es suficiente, cuando el Estado de Derecho no funciona adecuada y democráticamente.

En esos casos se está en presencia de un conflicto democrático, constitucional y ciudadano, entre un gobierno democrático y leyes ilegítimas, inconstitucionales e injustas que los ciudadanos deben rechazar, y la obligación constitucional que tienen de acatarlas y cumplirlas; y sin garantía de que los órganos del Poder Público ejerzan sus funciones constitucionales de balance, contrapeso y control.

¿Cuál es entonces, la solución a ese conflicto?

1. *El derecho ciudadano a la resistencia*

Sin la menor duda, la solución ha ese conflicto está en la resistencia a cumplir y acatar leyes que son ilegítimas, inconstitucionales e injustas, lo que, además, constituye más que un derecho ciudadano, un deber que se consagra expresamente en la Constitución, en una norma que es excepcionalísima en el derecho constitucional comparado, establecida en el artículo 350 que establece que:

El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, *desconocerá* cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Este artículo consagra constitucionalmente lo que la filosofía política moderna ha calificado como desobediencia civil, que es una de las formas como se manifiesta el derecho de resistencia, cuyo origen histórico está en el derecho a la insurrección, que tuvo su fuente en la teoría política difundida por John Locke (Véase John Locke, *Two Treaties of Government* (ed. P. Laslett), Cambridge 1967, p. 211). Además, tiene su antecedente constitucional remoto en la Constitución Francesa de 1793 en el último de los artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que la precedía, en el cual se estableció que

Art. 35. Cuando el gobierno viole los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

Esta norma, típica de un gobierno revolucionario (como el del Terror), fue anómala y desapareció de los anales del constitucionalismo.

Sin embargo, ello no ha impedido la aparición en las Constituciones de algunas versiones contemporáneas, no del derecho a la insurrección, sino del derecho a la rebelión contra los gobiernos de fuerza, como el consagrado, por ejemplo, en el artículo 333 de nuestra Constitución que establece el deber de “todo ciudadano investido o no de autoridad, de colaborar en el restablecimiento de la efectiva vigencia de la Constitución”, si la misma perdiera “su vigencia o dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella”. Es el único caso en el cual una Constitución pacifista como la de 1999, admite que pueda haber un acto de fuerza para reaccionar contra un régimen que por la fuerza haya irrumpido contra la Constitución.

Pero frente a leyes inconstitucionales, ilegítimas e injustas dictadas por los órganos del Poder Público, en realidad, no estamos en presencia de este deber-derecho a la rebelión, sino del derecho a la resistencia y, particularmente, del derecho a la desobediencia civil, que tiene que

colocarse en la balanza de la conducta ciudadana junto con el deber constitucional de la obediencia a las leyes.

El tema central en esta materia, por supuesto, es la determinación de cuándo desaparece la obligación de la obediencia a las leyes y cuándo se reemplaza por la también obligación-derecho de desobedecerlas y esto ocurre, en general, cuando la ley es injusta; cuando es ilegítima, porque por ejemplo emana de un órgano que no tiene poder para legislar, o cuando es nula, por violar la Constitución.

2. *Las formas de manifestación del derecho a la resistencia*

La actitud del ciudadano en esta situación de derecho a la desobediencia de la ley, como manifestación del derecho a resistencia, puede expresarse de diversas formas y entre ellas, mediante la *objeción de conciencia*, la *desobediencia civil*, y la *resistencia pasiva* o *activa*, todas como manifestaciones no violentas.

La objeción de conciencia es una conducta individual; de carácter omisivo, en el sentido que consiste en *no hacer lo que se ordena*; en forma pública; pacífica; parcial, porque está dirigida al cambio de una norma, y de orden pasivo, porque la resistencia a la norma y el derecho de incumplirla se hace con conciencia de aceptar la pena que se impone por la violación. El derecho a la objeción de conciencia está regulado – mal regulado– en el artículo 61 de la Constitución, que establece que “la objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos”, cuando en realidad, lo que debió decir es que no puede invocarse para eludir la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de la ley. De lo contrario, no sería tal derecho.

La resistencia pasiva, como la definió el propio Mahatma Gandhi “es un método que consiste en salvaguardar los derechos mediante la aceptación del sufrimiento; es lo contrario de la resistencia mediante las armas” (M. K. Gandhi, *La Civilización occidental y nuestra Independencia*).

cia, Buenos Aires, 1959, p. 84 y ss). Consiste en la negativa a obedecer los dictados de la ley, aceptando la sanción punitiva que resulta de la desobediencia, pero con la certidumbre de no estar obligado a obedecer la ley que desaprueba la conciencia (*Idem*, pp. 85-86).

En la misma línea se ubica la resistencia activa, la cual también es una conducta no sólo contra la parte perceptiva de una Ley sino contra su parte punitiva; y no sólo de carácter individual sino muchas veces colectiva, como por ejemplo, la conducta comisiva de *hacer lo que la ley prohíbe* y, además, buscando eludir la pena. En todo caso, es de carácter público y parcial. La resistencia activa se materializó, por ejemplo, en los movimientos por los derechos civiles y por la integración racial que liderizó Martín Luther King en la década de los cincuenta a partir de la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, *Brown vs. Topeka Bord of Education*, 1954

3. Características generales de la desobediencia civil

La resistencia pasiva o activa, sin embargo, se diferencia de la desobediencia civil en cuanto a que esta es fundamentalmente una manifestación colectiva, que lo que persigue de inmediato es demostrar públicamente la injusticia, la ilegitimidad o la inconstitucionalidad de la ley, con el fin de inducir al legislador a reformarla.

La expresión desobediencia civil comenzó a difundirse en los Estados Unidos luego del clásico ensayo de Henry David Thoreau, *Civil Disobedience*, 1849. (Véase las referencias en Norberto Bobbio, "Desobediencia Civil" en Norberto Bobbio e Incola Matteucci (directores). *Diccionario de Política*, 1982, Vol. I, p. 535).

La desobediencia civil, por ello, es una acción que se justifica o que debe considerarse lícita, debida e, incluso, tolerada, a diferencia de cualquier otra trasgresión o violación de la ley, pues lo que persigue es el restablecimiento de la justicia, de la legítimidad o de la constitucionalidad, mediante una reforma legal. Por ello, la desobediencia civil no

se considera destructiva sino innovativa, y quienes la cometen no consideran que realizan un acto de trasgresión del deber ciudadano de cumplir la ley, sino que lo que cumplen es con el deber ciudadano de velar porque las leyes sean justas, legítimas y acorde con la Constitución. La desobediencia civil, por tanto, es una actitud propia de los buenos ciudadanos.

El efecto demostrativo de la desobediencia civil exige, en todo caso, su carácter colectivo y publicitado al máximo.

Un típico ejemplo del carácter demostrativo de ruptura contra un ordenamiento, fue la ruptura en público de la *Gaceta Oficial* que contenía la Ley de Tierras y Desarrollo Rural, por el Presidente de la Federación de Ganaderos, Dr. José Luis Vetancourt, noviembre 2001; y la ruptura de la boleta electoral en el referendo sindical de diciembre de 2000 por Carlos Melo, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p. 1-8.

De lo contrario, sería una desobediencia común, que por lo general es secreta, como la que hace el evasor de impuestos. La desobediencia civil, por tanto, tiene que ser expuesta al público, evidenciando que el deber que tiene todo ciudadano de cumplir la ley, sólo puede existir cuando el legislador respete la obligación de sancionar leyes justas y constitucionales.

La desobediencia civil, así, es una acción formalmente ilegal, pero legítima, colectiva, pública y pacífica, es decir, no violenta, que tiene su fundamento, precisamente, como decía Norberto Bobbio (“Desobediencia Civil”, *loc. cit.*, pp. 533 y ss.) en “principios éticos superiores para obtener un cambio de las leyes” o en los valores que establece el artículo 350 de la Constitución, cuando se considere que el régimen, la legislación o la autoridad contraría los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Por ello, en Venezuela, la desobediencia civil no sólo es un tema de filosofía política, sino de derecho constitucional, pues es la propia

Constitución la que consagra expresamente el derecho ciudadano a la desobediencia civil, incluso más allá de la sola resistencia a la ley.

4. *Condiciones constitucionales de la desobediencia civil*

Las condiciones para la aplicación del antes mencionado artículo 350 de la Constitución, en todo caso, serían las siguientes:

En *primer lugar*, se establece como un derecho constitucional del “pueblo de Venezuela”, es decir, se trata de un derecho de ejercicio colectivo y, consecuentemente, público. No se puede justificar en esta norma, cualquier violación individual de una ley.

En *segundo lugar*, es un derecho basado en la tradición republicana del pueblo, su lucha por la independencia, la paz y la libertad. Se trata, por tanto, de un derecho ciudadano democrático, de carácter pacífico y no violento. No se pueden justificar en esta norma, acciones violentas que son incompatibles con los principios constitucionales que rigen al Estado, a la sociedad y al ordenamiento jurídico.

En *tercer lugar*, el derecho colectivo a la desobediencia civil (“desconocerá”, dice la norma) surge cuando el régimen, la legislación o la autoridad, primero, “contraría los valores, principios y garantías democráticas”; y segundo, “menoscabe los derechos humanos”.

En *cuarto lugar*, la desobediencia civil que tiene su fundamento en el artículo 350 de la Constitución, como derecho ciudadano colectivo, de ejercicio público y pacífico, se puede plantear no sólo respecto de la legislación, sino de “cualquier régimen... o autoridad” que, como se dijo, contraría los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Este derecho constitucional del pueblo, se establece, por tanto, no sólo frente a las leyes (legislación), sino frente a cualquier régimen o autoridad que contraría los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos, lo que lo amplía considera-

blemente respecto del tradicional ámbito político institucional de la misma conocido en la ciencia política, que la reduce a la desobediencia de las leyes para lograr su reforma.

La desobediencia civil en la Constitución, por tanto, no sólo tiene el efecto demostrativo de buscar la reforma de leyes injustas, ilegítimas o inconstitucionales, sino de buscar cambiar el régimen o la autoridad que contraría los valores, principios y garantías democráticos establecidos en la Constitución o los definidos en la Carta Democrática Interamericana; o que menosprecie los derechos humanos enumerados en la Constitución y en los tratados, pactos y convenciones relativas a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, los cuales tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes (art. 23).

5. *La desobediencia civil y la sociedad organizada*

En todo caso, tratándose de un derecho constitucional colectivo, del pueblo de Venezuela, la desobediencia civil tiene que ser motorizada por las organizaciones sociales, por los organismos de la sociedad civil, por los sectores de la sociedad, es decir, por toda organización que sea de carácter no estatal. He aquí el gran valor y poder de la sociedad civil organizada, esa que está fuera del alcance del Estado.

El pueblo organizado es la sociedad civil y esta es la organización que se contrapone al Estado. La sociedad civil así, es la esfera de las relaciones entre individuos, entre grupos y entre sectores de la sociedad, que en todo caso se desarrollan fuera de las relaciones de poder que caracterizan a las instituciones estatales. En este ámbito de la sociedad civil, en consecuencia, entre otras están las organizaciones con fines políticos (partidos políticos); las organizaciones religiosas; las organizaciones sociales; las organizaciones ambientales; las organizaciones comunitarias y vecinales; las organizaciones educativas y cultu-

rales; las organizaciones para la información (medios de comunicación) y las organizaciones económicas y cooperativas que el Estado, por otra parte, tiene la obligación constitucional de respetar y proteger e, incluso, de estimular, facilitar y promover (arts. 52, 57, 59, 67, 100, 106, 108, 112, 118, 127, 184 y 308).

Estas organizaciones de la sociedad civil son, precisamente, las que en nombre del pueblo pueden motorizar la reacción contra las leyes injustas o inconstitucionales y, en última instancia, ejercer el derecho a la desobediencia civil que regula la Constitución, también, contra el régimen o la autoridad que contraría los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.

Este derecho, por supuesto, adquiere cada vez más importancia, porque no sólo se puede ejercer constitucionalmente ante leyes inconstitucionales como las recién dictadas mediante decretos leyes, sino ante el régimen y autoridad que tenemos, que cada vez más contradice los valores, principios y garantías democráticas y menoscaba los derechos humanos. Por ello, incluso, más que un derecho a la desobediencia civil, comenzamos a estar en presencia de un deber ciudadano que debe cumplirse para salvaguardar nuestra democracia y proteger nuestros derechos.

Caracas, 12 de febrero de 2002

VIGÉSIMO OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

11 de septiembre de 2001

Lima, Perú

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.